

## CONTENIDO

### Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, en materia de creación del Fondo Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI
- 33** Que adiciona un artículo 386 Bis al Código Penal Federal, en materia de delito de fraude digital cometido contra adultos mayores, a cargo del diputado Emilio Suárez Licona, del Grupo Parlamentario del PRI
- 49** Que adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de ampliación de licencias de paternidad en caso de fallecimiento de la madre, a cargo del diputado Emilio Suárez Licona, del Grupo Parlamentario del PRI

## Anexo II-5-3

**Miércoles 2 de septiembre**

**De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 fracción II, 72 y 73 fracción XXIX-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Yericó Abramo Masso, Diputado Federal de la LXVI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, al tenor de la siguiente:**

### **Exposición de Motivos**

México es un país expuesto de manera permanente a fenómenos naturales y antropogénicos que pueden generar emergencias o desastres cuando coinciden con condiciones de vulnerabilidad social, urbana, territorial, ambiental e institucional. Sismos, huracanes, inundaciones, sequías, deslaves, incendios forestales, actividad volcánica, accidentes químicos, emergencias sanitarias, fallas en infraestructura crítica y otros agentes perturbadores han demostrado que la protección civil no puede limitarse a reaccionar después del daño, sino que debe anticiparse, prevenir y reducir riesgos antes de que ocurran pérdidas humanas, materiales, económicas y ambientales.

La Ley General de Protección Civil<sup>1</sup> reconoce la Gestión Integral de Riesgos como el conjunto de acciones encaminadas a identificar, analizar, evaluar, controlar y reducir los riesgos, considerando su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción. Asimismo, la Ley establece bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil, así como la participación de los sectores social y privado.

No obstante, en la práctica, el financiamiento público en materia de protección civil suele concentrarse en la atención de emergencias o en la reconstrucción posterior al desastre, mientras que la prevención recibe recursos insuficientes, dispersos o no etiquetados. Esta situación limita la capacidad de municipios, entidades federativas y dependencias públicas para anticiparse a los riesgos, actualizar Atlas de Riesgos, fortalecer sistemas

---

<sup>1</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. **Ley General de Protección Civil.** <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC.pdf>.

de alertamiento, capacitar personal, habilitar refugios, realizar simulacros y proteger infraestructura crítica.

La prevención salva vidas, reduce pérdidas económicas, protege infraestructura, evita desplazamientos, disminuye costos de reconstrucción y fortalece la resiliencia de comunidades, municipios y entidades federativas. Invertir antes del desastre es menos costoso y socialmente más justo que intervenir únicamente cuando el daño ya ocurrió. En ese sentido, el Banco Mundial ha señalado que la gestión del riesgo de desastres debe reducir la exposición a amenazas y la vulnerabilidad, fortalecer la resiliencia comunitaria y la capacidad institucional, e incorporar la gestión del riesgo en la planeación del desarrollo<sup>2</sup>.

El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030<sup>3</sup>, adoptado por los Estados miembros de las Naciones Unidas, establece cuatro prioridades: comprender el riesgo de desastres; fortalecer la gobernanza del riesgo; invertir en la reducción del riesgo para la resiliencia; y aumentar la preparación para responder eficazmente y reconstruir mejor. La presente iniciativa se alinea directamente con dichas prioridades, especialmente con la necesidad de invertir de manera anticipada en la reducción de riesgos.

Actualmente, la Ley General de Protección Civil ya contempla instrumentos financieros de gestión de riesgos. En particular, el artículo 63 dispone que las reglas administrativas deben regular los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento, acceso, ejercicio, transparencia, fiscalización e informes sobre el uso de dichos instrumentos. Sin embargo, la Ley no crea de forma expresa un fondo nacional específico, preventivo, permanente y etiquetado para financiar acciones de prevención y reducción de riesgos.

---

<sup>2</sup> Banco Mundial. **Disaster Risk Management Overview / Gestión del riesgo de desastres.** <https://www.worldbank.org/en/region/eap/brief/disaster-risk-management>.

<sup>3</sup> Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres. **Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030.** [https://www.unisdr.org/files/43291\\_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf](https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf).

Esta omisión es relevante porque muchos municipios no cuentan con Atlas de Riesgos actualizados, sistemas de alerta temprana, rutas de evacuación señalizadas, refugios temporales equipados, brigadas comunitarias, personal profesionalizado, infraestructura preventiva o capacidad técnica suficiente para formular proyectos de reducción de riesgos. El Atlas Nacional de Riesgos, coordinado por el Centro Nacional de Prevención de Desastres,<sup>4</sup> permite consultar información sobre riesgos y peligros por entidad o municipio, así como información relacionada con refugios temporales. No obstante, su utilidad práctica depende de que existan recursos para actualizar, complementar y aplicar esa información en obras, planes, programas y acciones concretas.

La falta de financiamiento preventivo afecta de manera particular a comunidades rurales, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, zonas urbanas marginadas, regiones costeras, territorios serranos, municipios con alta exposición a huracanes, inundaciones, sequías, actividad volcánica o sismos, así como asentamientos humanos ubicados en zonas de alto riesgo. Estas poblaciones no sólo enfrentan mayor exposición, sino también menor capacidad financiera e institucional para anticiparse a los desastres.

Por ello, la presente iniciativa propone crear el Fondo Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos como un instrumento financiero federal, preventivo, permanente, público y etiquetado. Su finalidad será financiar proyectos y acciones orientados a prevenir, mitigar y reducir riesgos, fortalecer capacidades institucionales y comunitarias, proteger infraestructura crítica y disminuir la vulnerabilidad de la población antes de la ocurrencia de emergencias o desastres.

El Fondo no sustituye los recursos destinados a la atención de emergencias, declaratorias de desastre, reconstrucción o apoyos humanitarios. Por el contrario, los complementa desde una lógica preventiva. La política pública no debe esperar a que ocurra el desastre para asignar recursos; debe invertir de forma anticipada en diagnósticos, obras, alertamiento, capacitación, refugios, simulacros y continuidad de servicios esenciales.

---

<sup>4</sup> Centro Nacional de Prevención de Desastres. **Atlas Nacional de Riesgos.**  
<https://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/>.

Los recursos del Fondo deberán destinarse prioritariamente a la elaboración y actualización de Atlas de Riesgos; estudios técnicos y dictámenes de riesgo; obras preventivas y de mitigación; sistemas de monitoreo, pronóstico y alertamiento temprano; capacitación y profesionalización; equipamiento básico de unidades de protección civil; habilitación y mantenimiento de refugios temporales; simulacros comunitarios, escolares y laborales; y protección de infraestructura crítica, como hospitales, escuelas, sistemas de agua, energía, telecomunicaciones, caminos, puentes, centros de mando y servicios esenciales.

La iniciativa también establece que los proyectos financiados deberán estar vinculados con el Atlas Nacional de Riesgos, los Atlas estatales o municipales, los programas de protección civil, diagnósticos técnicos, ordenamientos territoriales y planes de desarrollo urbano. Con ello se evita que los recursos se destinen a obras aisladas, improvisadas, políticamente discrecionales o sin sustento técnico.

El Fondo deberá operar bajo criterios de equidad territorial. En igualdad de condiciones técnicas, deberán priorizarse los municipios y demarcaciones territoriales con alta exposición al riesgo, alta marginación, antecedentes de desastres recurrentes, limitada capacidad institucional, presencia de infraestructura crítica vulnerable o población en situación de especial vulnerabilidad.

La creación del Fondo Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos permitirá fortalecer la planeación preventiva, apoyar a los municipios con menor capacidad, proteger vidas, reducir pérdidas económicas y avanzar hacia una protección civil basada en evidencia, transparencia y resiliencia. La prevención no debe ser una promesa presupuestaria, sino una obligación legal permanente.

Para una mejor identificación de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

**Ley General De Protección Civil**

| <p><b>Texto vigente</b></p> <p><b>DICE:</b></p>                                                                                       | <p><b>Propuesta de Modificación</b></p> <p><b>DEBE DECIR:</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p><b>I. a XXVIII. ...</b></p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p> | <p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p><b>I. a XXVIII. ...</b></p> <p><b>XXVIII Bis. Fondo Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos:</b> Instrumento financiero federal, preventivo, permanente, público y etiquetado, destinado a financiar proyectos, acciones, obras, estudios, equipamiento, capacitación, alertamiento, refugios, simulacros e infraestructura crítica orientados a prevenir, mitigar y reducir riesgos antes de la ocurrencia de emergencias o desastres.</p> <p><b>XXVIII Ter. Recursos etiquetados para prevención y reducción de riesgos:</b> Asignaciones presupuestarias aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, identificadas en un programa presupuestario específico, destinadas exclusivamente a financiar acciones de prevención, mitigación, preparación, reducción de vulnerabilidades, fortalecimiento institucional, alertamiento, refugios, simulacros y protección de</p> |

| <b>Texto vigente</b><br><b>DICE:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>Propuesta de Modificación</b><br><b>DEBE DECIR:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>XXIX. a LXI. ...</b></p> <p><b>Artículo 19.</b> La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la Secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> Promover la constitución de fondos de las entidades federativas para la prevención y atención de emergencias y desastres <del>de origen natural</del>;</p> <p><b>XIII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> Asesorar a las entidades federativas y dependencias federales en la <del>aplicación</del> de los instrumentos financieros de gestión de riesgos;</p> | <p>infraestructura crítica en materia de protección civil.</p> <p><b>XXIX. a LXI. ...</b></p> <p><b>Artículo 19.</b> La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la Secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> Promover <b>y coordinar</b> la constitución, <b>fortalecimiento y operación</b> de fondos de las entidades federativas para la prevención, <b>reducción de riesgos</b> y atención de emergencias y desastres, <b>procurando su articulación con el Fondo Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos</b>;</p> <p><b>XIII. ...</b></p> <p><b>XIV. Asesorar a las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y dependencias federales en la formulación, presentación, ejecución y comprobación de proyectos financiados con instrumentos financieros</b></p> |



**Yericó Abramo Masso**  
**Diputado Federal**

**LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social**  
**"2026, Año de Margarita Maza Parada".**

| Texto vigente<br>DICE:                                                                                                                                                                           | Propuesta de Modificación<br>DEBE DECIR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sin Correlativo.                                                                                                                                                                                 | de gestión de riesgos, incluyendo el Fondo Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos;                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Sin Correlativo.                                                                                                                                                                                 | XV Bis. Coordinar, en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la operación del Fondo Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos, conforme a las disposiciones administrativas, reglas de operación, criterios técnicos y mecanismos de transparencia que se emitan para tal efecto;                                                                                  |
| XVI. a XXX. ...                                                                                                                                                                                  | XV Ter. Integrar, publicar y actualizar anualmente una cartera nacional de proyectos prioritarios de prevención y reducción de riesgos, con base en el Atlas Nacional de Riesgos, los Atlas estatales y municipales, los programas de protección civil, los diagnósticos técnicos disponibles y los criterios de vulnerabilidad social, exposición territorial e infraestructura crítica; |
| Artículo 63. Las disposiciones administrativas, regularán los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos de los | XVI. a XXX. ...<br>Artículo 63. Las disposiciones administrativas regularán los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento, criterios de elegibilidad, requisitos                                                                                                                                                                                                      |

| <p><b>Texto vigente</b></p> <p><b>DICE:</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p><b>Propuesta de Modificación</b></p> <p><b>DEBE DECIR:</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>instrumentos financieros de gestión de riesgos, <del>constituidos para tal efecto</del>. En cuanto a la formulación y ejecución de las disposiciones administrativas, se atenderá a los principios establecidos en el artículo 5.</p> <p>La retención injustificada de dichos recursos por parte de los servidores públicos federales involucrados en el procedimiento de acceso será sancionada de conformidad con la <del>Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos</del>.</p> <p>Cuando se autoricen <del>los</del> recursos con cargo a los instrumentos financieros de gestión de riesgo, la <del>secretaría</del> informará trimestralmente su uso y destino a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que <del>esta</del> los incluya en los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública.</p> <p>La aplicación, erogación, regulación, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos</p> | <p><b>técnicos, reglas de operación y mecanismos de transparencia</b> para el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, <b>incluyendo el Fondo Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos</b>.</p> <p>En cuanto a la formulación y ejecución de las disposiciones administrativas, se atenderá a los principios establecidos en el artículo 5 de esta Ley.</p> <p>La retención injustificada de dichos recursos por parte de los servidores públicos federales involucrados en el procedimiento de acceso será sancionada de conformidad con <b>la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas</b>.</p> <p>Cuando se autoricen recursos con cargo a los instrumentos financieros de gestión de riesgos, la <b>Secretaría</b> informará trimestralmente su uso y destino a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que <b>ésta</b> los incluya en los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública.</p> <p>La aplicación, erogación, regulación, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos</p> |

| <p><b>Texto vigente</b></p> <p><b>DICE:</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p><b>Propuesta de Modificación</b></p> <p><b>DEBE DECIR:</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>autorizados en los instrumentos financieros de gestión de riesgos se sujetarán a las reglas y demás disposiciones aplicables <del>que garantizarán</del> los principios de honradez, <del>eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos.</del></p> <p>Las <del>Dependencias</del> y entidades federales facilitarán que la <del>Función Pública</del> directamente o, <del>en su caso</del>, a través de los órganos internos de control <del>en las Dependencias y entidades Federales puedan realizar</del>, en cualquier momento, <del>de acuerdo a su ámbito de competencia</del>, la inspección, fiscalización y vigilancia de dichos recursos, incluyendo la revisión programática-presupuestal <del>y</del> la inspección física de las obras y acciones apoyadas con recursos federales, así como <del>recibir, turnar y dar</del> seguimiento a las quejas y denuncias que se presenten sobre su manejo.</p> <p>...</p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p> | <p>autorizados en los instrumentos financieros de gestión de riesgos se sujetarán a las reglas y demás disposiciones aplicables, garantizando los principios de <b>legalidad</b>, honradez, eficacia, eficiencia, <b>economía</b>, <b>racionalidad</b>, <b>máxima publicidad</b>, <b>prevención</b>, <b>reducción de riesgos y rendición de cuentas.</b></p> <p>Las <del>dependencias</del> y entidades federales facilitarán que la <b>autoridad competente en materia de control interno y combate a la corrupción</b>, directamente o a través de los órganos internos de control, realice en cualquier momento la inspección, fiscalización y vigilancia de dichos recursos, incluyendo la revisión programática-presupuestal, la inspección física de obras y acciones apoyadas con recursos federales, así como <b>la recepción, trámite y</b> seguimiento de quejas y denuncias sobre su manejo.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 63 Bis. Se crea el Fondo Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos como instrumento financiero federal, preventivo, permanente,</b></p> |

| <p><b>Texto vigente</b></p> <p><b>DICE:</b></p> | <p><b>Propuesta de Modificación</b></p> <p><b>DEBE DECIR:</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                 | <p>público y etiquetado, cuyo objeto será financiar proyectos y acciones orientados a prevenir, mitigar y reducir riesgos, fortalecer capacidades institucionales y comunitarias, proteger infraestructura crítica y disminuir la vulnerabilidad de la población ante fenómenos perturbadores.</p> <p>El Fondo será coordinado por la Secretaría, por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil, en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las reglas de operación y disposiciones administrativas que se emitan.</p> <p>El Fondo deberá contar anualmente con recursos etiquetados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mediante un programa presupuestario específico, sujeto a objetivos, metas, indicadores, criterios de elegibilidad, seguimiento físico-financiero, evaluación de resultados y publicación en datos abiertos.</p> <p>Los recursos del Fondo serán adicionales y complementarios a los destinados a la atención de emergencias, declaratorias de</p> |

| <p><b>Texto vigente</b></p> <p><b>DICE:</b></p> | <p><b>Propuesta de Modificación</b></p> <p><b>DEBE DECIR:</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Sin Correlativo.</p>                         | <p>desastre, reconstrucción, apoyos humanitarios y demás instrumentos financieros de gestión de riesgos.</p> <p>Los recursos del Fondo no podrán destinarse a fines distintos de la prevención, mitigación, preparación, reducción de riesgos, fortalecimiento de capacidades, alertamiento, refugios, simulacros, obras preventivas o protección de infraestructura crítica.</p> <p>Artículo 63 Ter. Los recursos del Fondo Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos deberán destinarse, de manera prioritaria, a los siguientes rubros:</p> <p>I. Elaboración, actualización, homologación, digitalización, interoperabilidad, publicación y difusión de Atlas de Riesgos nacionales, estatales, municipales y de demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>II. Estudios técnicos, dictámenes de riesgo, análisis de vulnerabilidad, mapas comunitarios de riesgo, diagnósticos de exposición y evaluaciones de infraestructura crítica;</p> <p>III. Obras preventivas y de mitigación, incluyendo drenaje pluvial,</p> |

| <p><b>Texto vigente</b></p> <p><b>DICE:</b></p> | <p><b>Propuesta de Modificación</b></p> <p><b>DEBE DECIR:</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                 | <p>estabilización de laderas y taludes, desazolve, protección de cauces, bordos, muros de contención, rutas de evacuación, señalización, reforzamiento estructural, adecuación de espacios seguros y reducción de riesgos en asentamientos humanos;</p> <p>IV. Sistemas de monitoreo, pronóstico, comunicación y alertamiento temprano, incluyendo sensores, estaciones hidrometeorológicas, sirenas, radios, plataformas digitales, protocolos de aviso, sistemas de comunicación comunitaria, equipos de respaldo y mecanismos de difusión accesible;</p> <p>V. Capacitación, certificación, profesionalización, equipamiento básico y fortalecimiento operativo de unidades de protección civil, brigadas comunitarias, personal de primera respuesta, escuelas, centros de salud, autoridades locales y población en general;</p> <p>VI. Rehabilitación, rehabilitación, mantenimiento, equipamiento, accesibilidad, georreferenciación y operación preventiva de refugios</p> |

| <p><b>Texto vigente</b></p> <p><b>DICE:</b></p> | <p><b>Propuesta de Modificación</b></p> <p><b>DEBE DECIR:</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                 | <p>temporales, albergues, centros de acopio y espacios seguros;</p> <p>VII. Simulacros comunitarios, escolares, laborales, regionales, sectoriales y multisectoriales, así como campañas de cultura de protección civil, autoprotección, evacuación, primeros auxilios y preparación familiar;</p> <p>VIII. Protección, reforzamiento, continuidad operativa y resiliencia de infraestructura crítica, incluyendo hospitales, escuelas, centros de salud, sistemas de agua potable y saneamiento, energía, telecomunicaciones, caminos, puentes, transporte, centros de mando, instalaciones estratégicas y servicios esenciales;</p> <p>IX. Proyectos de reducción de riesgos en territorios indígenas, afromexicanos, rurales, costeros, serranos, urbanos marginados, asentamientos en zonas de alto riesgo y comunidades con alta exposición a fenómenos perturbadores;</p> <p>X. Equipamiento preventivo no armado, vehículos especializados,</p> |

| <p><b>Texto vigente</b></p> <p><b>DICE:</b></p> | <p><b>Propuesta de Modificación</b></p> <p><b>DEBE DECIR:</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Sin Correlativo.</b></p>                  | <p><b>herramientas, plantas de emergencia, sistemas de energía de respaldo, comunicación, señalización, insumos de protección y tecnologías necesarias para fortalecer la preparación y respuesta inicial;</b></p> <p><b>XI. Desarrollo de plataformas de información, interoperabilidad de datos, sistemas geoespaciales, repositorios de evidencia, tableros de seguimiento y mecanismos de transparencia relacionados con prevención y reducción de riesgos, y</b></p> <p><b>XII. Las demás acciones preventivas que determine la Secretaría, conforme a criterios técnicos, evidencia de riesgo, reglas de operación y objetivos de reducción de vulnerabilidad.</b></p> <p><b>Artículo 63 Quáter. Para acceder a los recursos del Fondo Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos, las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán presentar proyectos que contengan, al menos:</b></p> |

| <p><b>Texto vigente</b></p> <p><b>DICE:</b></p> | <p><b>Propuesta de Modificación</b></p> <p><b>DEBE DECIR:</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                 | <p><b>I. Diagnóstico del riesgo que se pretende atender;</b></p> <p><b>II. Vinculación con el Atlas Nacional de Riesgos, Atlas estatal, Atlas municipal o estudio técnico equivalente;</b></p> <p><b>III. Identificación de la población, infraestructura, territorio o servicio esencial beneficiado;</b></p> <p><b>IV. Descripción técnica del proyecto, metas, calendario de ejecución y presupuesto desglosado;</b></p> <p><b>V. Estimación de reducción de riesgo, vulnerabilidad o exposición esperada;</b></p> <p><b>VI. Opinión técnica de la autoridad de protección civil competente;</b></p> <p><b>VII. Mecanismos de participación comunitaria, cuando el proyecto afecte directamente a comunidades o asentamientos humanos;</b></p> <p><b>VIII. Medidas de accesibilidad, inclusión, perspectiva de género, atención a niñas, niños, adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad;</b></p> |

| <p><b>Texto vigente</b></p> <p><b>DICE:</b></p> | <p><b>Propuesta de Modificación</b></p> <p><b>DEBE DECIR:</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Sin Correlativo.</b></p>                  | <p><b>IX. Mecanismo de seguimiento físico-financiero, comprobación, evaluación y rendición de cuentas, y</b></p> <p><b>X. Compromiso de publicar la información del proyecto en formatos abiertos, accesibles y reutilizables.</b></p> <p><b>Los proyectos deberán priorizar acciones preventivas sobre acciones correctivas posteriores al desastre. En igualdad de condiciones técnicas, tendrán preferencia los municipios y demarcaciones territoriales con alta exposición al riesgo, alta marginación, limitada capacidad institucional, antecedentes de desastres recurrentes o presencia de infraestructura crítica vulnerable.</b></p> <p><b>Artículo 63 Quinquies. El Fondo Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos operará bajo los principios de prevención, reducción de riesgos, máxima publicidad, transparencia, eficacia, eficiencia, equidad territorial, honradez, participación social, coordinación intergubernamental, accesibilidad, inclusión, sostenibilidad y rendición de cuentas.</b></p> |

| <p><b>Texto vigente</b></p> <p><b>DICE:</b></p> | <p><b>Propuesta de Modificación</b></p> <p><b>DEBE DECIR:</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                 | <p><b>La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá publicar anualmente:</b></p> <p><b>I. Monto total aprobado al Fondo;</b></p> <p><b>II. Reglas de operación y criterios de elegibilidad;</b></p> <p><b>III. Cartera de proyectos recibidos, aprobados, rechazados y concluidos;</b></p> <p><b>IV. Entidad federativa, municipio o demarcación territorial beneficiada;</b></p> <p><b>V. Tipo de riesgo atendido;</b></p> <p><b>VI. Monto aprobado, modificado, devengado y pagado;</b></p> <p><b>VII. Dependencia, entidad o autoridad ejecutora;</b></p> <p><b>VIII. Avance físico y financiero;</b></p> <p><b>IX. Contratos, convenios, dictámenes, expedientes técnicos y comprobación documental, conforme a la legislación aplicable;</b></p> <p><b>X. Fotografías, georreferenciación y evidencia de ejecución, cuando sea técnicamente posible;</b></p> |

| <p><b>Texto vigente</b></p> <p><b>DICE:</b></p> | <p><b>Propuesta de Modificación</b></p> <p><b>DEBE DECIR:</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Sin Correlativo.</p>                         | <p><b>XI. Indicadores de reducción de riesgo, fortalecimiento institucional o población beneficiada, y</b></p> <p><b>XII. Resultados de auditorías, evaluaciones, revisiones y observaciones solventadas o pendientes.</b></p> <p><b>La información deberá publicarse en formatos abiertos, accesibles, interoperables y reutilizables, salvaguardando los datos personales, la seguridad nacional, la infraestructura estratégica y demás información legalmente protegida.</b></p> <p><b>Artículo 63 Sexies. Los recursos del Fondo Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos no podrán utilizarse para:</b></p> <p><b>I. Gasto corriente no vinculado directamente con proyectos de prevención y reducción de riesgos;</b></p> <p><b>II. Pago de nómina ordinaria de dependencias o entidades públicas;</b></p> <p><b>III. Adquisición de bienes sin relación directa con protección civil, prevención, mitigación, alertamiento,</b></p> |

| <p><b>Texto vigente</b></p> <p><b>DICE:</b></p>                                                   | <p><b>Propuesta de Modificación</b></p> <p><b>DEBE DECIR:</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 74.</b> Esta Ley, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas en</p> | <p>capacitación, refugios, simulacros o infraestructura crítica;</p> <p>IV. Obras públicas sin dictamen técnico de riesgo o sin vinculación con Atlas de Riesgos, estudios técnicos o programas de protección civil;</p> <p>V. Acciones duplicadas con otros programas presupuestarios sin justificación técnica;</p> <p>VI. Proyectos que promuevan asentamientos humanos en zonas de alto riesgo no mitigable;</p> <p>VII. Actividades de propaganda gubernamental, eventos protocolarios o difusión personalizada de servidores públicos, y</p> <p>VIII. Cualquier otro destino distinto al objeto del Fondo.</p> <p>El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la suspensión de recursos, reintegro de montos no justificados, responsabilidades administrativas, denuncias penales o procedimientos de fiscalización que correspondan.</p> <p><b>Artículo 74.</b> Esta Ley, su Reglamento, las reglas de operación del Fondo Nacional</p> |

| <b>Texto vigente</b><br><b>DICE:</b>                                                                                                                                                                                                                                     | <b>Propuesta de Modificación</b><br><b>DEBE DECIR:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| la materia, regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres naturales, atendiendo al principio de inmediatez.                                              | <b>de Prevención y Reducción de Riesgos</b> , así como las disposiciones administrativas en la materia, regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención, reducción de riesgos, atención de emergencias y atención de desastres naturales, atendiendo a los principios de inmediatez, <b>prevención, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y protección de la vida humana.</b> |
| Una vez presentada la solicitud de declaratoria de desastre natural, la autoridad tendrá un plazo de hasta <b>5</b> días naturales para su emisión, en términos de las disposiciones administrativas en la materia.                                                      | Una vez presentada la solicitud de declaratoria de desastre natural, la autoridad tendrá un plazo de hasta <b>cinco</b> días naturales para su emisión, en términos de las disposiciones administrativas en la materia.                                                                                                                                                                                                                                                     |
| El plazo para que gobiernos de las entidades federativas tengan acceso a los recursos tendientes a la atención de desastres naturales, será de hasta <b>40</b> días naturales, contados a partir del día en que se emita la declaratoria de desastre natural respectiva. | El plazo para que los gobiernos de las entidades federativas tengan acceso a los recursos tendientes a la atención de desastres naturales será de hasta <b>diez</b> días naturales, contados a partir del día en que se emita la declaratoria de desastre natural respectiva.                                                                                                                                                                                               |
| <b>Sin Correlativo.</b>                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>Los recursos destinados a prevención y reducción de riesgos deberán sujetarse a criterios de planeación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

| <b>Texto vigente<br/>DICE:</b> | <b>Propuesta de Modificación<br/>DEBE DECIR:</b>                                                                                   |
|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                | <b>anual, proyectos ejecutivos, expedientes técnicos, evaluación de resultados y publicación de información en datos abiertos.</b> |

En atención a lo anteriormente expuesto, acudo a esta Tribuna para someter a la consideración de este Pleno y solicitar su respaldo a la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo Único.** Se reforman las fracciones XII y XIV del artículo 19, el primer párrafo del artículo 63 y el artículo 74 y se adicionan las fracciones XXVIII Bis y XXVIII Ter al artículo 2; las fracciones XV Bis y XV Ter al artículo 19 y los artículos 63 Bis, 63 Ter, 63 Quáter, 63 Quinquies y 63 Sexies a la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**I. a XXVIII. ...**

**XXVIII Bis. Fondo Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos:** Instrumento financiero federal, preventivo, permanente, público y etiquetado, destinado a financiar proyectos, acciones, obras, estudios, equipamiento, capacitación, alertamiento, refugios, simulacros e infraestructura crítica orientados a prevenir, mitigar y reducir riesgos antes de la ocurrencia de emergencias o desastres.

**XXVIII Ter. Recursos etiquetados para prevención y reducción de riesgos:** Asignaciones presupuestarias aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, identificadas en un programa presupuestario específico, destinadas exclusivamente a financiar acciones de prevención, mitigación, preparación, reducción de vulnerabilidades, fortalecimiento institucional, alertamiento, refugios, simulacros y protección de infraestructura crítica en materia de protección civil.

**XXIX. a LXI. ...**

**Artículo 19.** La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la Secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

**I. a XI. ...**

**XII.** Promover y **coordinar** la constitución, **fortalecimiento y operación** de fondos de las entidades federativas para la prevención, **reducción de riesgos** y atención de emergencias y desastres, **procurando su articulación con el Fondo Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos**;

**XIII. ...**

**XIV.** **Asesorar a las entidades** federativas, **municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y dependencias federales en la **formulación, presentación, ejecución y comprobación de proyectos financiados con** instrumentos financieros de gestión de riesgos, **incluyendo el Fondo Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos**;

**XV Bis.** **Coordinar, en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la operación del Fondo Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos, conforme a las disposiciones administrativas, reglas de operación, criterios técnicos y mecanismos de transparencia que se emitan para tal efecto**;

**XV Ter.** **Integrar, publicar y actualizar anualmente una cartera nacional de proyectos prioritarios de prevención y reducción de riesgos, con base en el Atlas Nacional de Riesgos, los Atlas estatales y municipales, los programas de protección civil, los diagnósticos técnicos disponibles y los criterios de vulnerabilidad social, exposición territorial e infraestructura crítica**;

**XVI. a XXX. ...**

**Artículo 63.** Las disposiciones administrativas regularán los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento, **criterios de elegibilidad**, requisitos **técnicos, reglas de operación y mecanismos de transparencia** para el acceso y ejercicio de los

recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, **incluyendo el Fondo Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos.**

En cuanto a la formulación y ejecución de las disposiciones administrativas, se atenderá a los principios establecidos en el artículo 5 de esta Ley.

La retención injustificada de dichos recursos por parte de los servidores públicos federales involucrados en el procedimiento de acceso será sancionada de conformidad con **la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.**

Cuando se autoricen recursos con cargo a los instrumentos financieros de gestión de riesgos, la **Secretaría** informará trimestralmente su uso y destino a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ésta los incluya en los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública.

La aplicación, erogación, regulación, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados en los instrumentos financieros de gestión de riesgos se sujetarán a las reglas y demás disposiciones aplicables, garantizando los principios de **legalidad**, honradez, eficacia, eficiencia, **economía**, **racionalidad**, **máxima publicidad**, **prevención**, **reducción de riesgos y rendición de cuentas.**

Las **dependencias** y entidades federales facilitarán que la **autoridad competente en materia de control interno y combate a la corrupción**, directamente o a través de los órganos internos de control, realice en cualquier momento la inspección, fiscalización y vigilancia de dichos recursos, incluyendo la revisión programática-presupuestal, la inspección física de obras y acciones apoyadas con recursos federales, así como **la recepción, trámite y seguimiento** de quejas y denuncias sobre su manejo.

...

**Artículo 63 Bis. Se crea el Fondo Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos como instrumento financiero federal, preventivo, permanente, público y etiquetado, cuyo objeto será financiar proyectos y acciones orientados a prevenir, mitigar y reducir riesgos, fortalecer capacidades institucionales y comunitarias, proteger infraestructura crítica y disminuir la vulnerabilidad de la población ante fenómenos perturbadores.**

**El Fondo será coordinado por la Secretaría, por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil, en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las reglas de operación y disposiciones administrativas que se emitan.**

**El Fondo deberá contar anualmente con recursos etiquetados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mediante un programa presupuestario específico, sujeto a objetivos, metas, indicadores, criterios de elegibilidad, seguimiento físico-financiero, evaluación de resultados y publicación en datos abiertos.**

**Los recursos del Fondo serán adicionales y complementarios a los destinados a la atención de emergencias, declaratorias de desastre, reconstrucción, apoyos humanitarios y demás instrumentos financieros de gestión de riesgos.**

**Los recursos del Fondo no podrán destinarse a fines distintos de la prevención, mitigación, preparación, reducción de riesgos, fortalecimiento de capacidades, alertamiento, refugios, simulacros, obras preventivas o protección de infraestructura crítica.**

**Artículo 63 Ter. Los recursos del Fondo Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos deberán destinarse, de manera prioritaria, a los siguientes rubros:**

**I. Elaboración, actualización, homologación, digitalización, interoperabilidad, publicación y difusión de Atlas de Riesgos nacionales, estatales, municipales y de demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;**

**II. Estudios técnicos, dictámenes de riesgo, análisis de vulnerabilidad, mapas comunitarios de riesgo, diagnósticos de exposición y evaluaciones de infraestructura crítica;**

**III. Obras preventivas y de mitigación, incluyendo drenaje pluvial, estabilización de laderas y taludes, desazolve, protección de cauces, bordos, muros de contención, rutas de evacuación, señalización, reforzamiento estructural, adecuación de espacios seguros y reducción de riesgos en asentamientos humanos;**

**IV. Sistemas de monitoreo, pronóstico, comunicación y alertamiento temprano, incluyendo sensores, estaciones hidrometeorológicas, sirenas, radios,**

**plataformas digitales, protocolos de aviso, sistemas de comunicación comunitaria, equipos de respaldo y mecanismos de difusión accesible;**

**V. Capacitación, certificación, profesionalización, equipamiento básico y fortalecimiento operativo de unidades de protección civil, brigadas comunitarias, personal de primera respuesta, escuelas, centros de salud, autoridades locales y población en general;**

**VI. Habilitación, rehabilitación, mantenimiento, equipamiento, accesibilidad, georreferenciación y operación preventiva de refugios temporales, albergues, centros de acopio y espacios seguros;**

**VII. Simulacros comunitarios, escolares, laborales, regionales, sectoriales y multisectoriales, así como campañas de cultura de protección civil, autoprotección, evacuación, primeros auxilios y preparación familiar;**

**VIII. Protección, reforzamiento, continuidad operativa y resiliencia de infraestructura crítica, incluyendo hospitales, escuelas, centros de salud, sistemas de agua potable y saneamiento, energía, telecomunicaciones, caminos, puentes, transporte, centros de mando, instalaciones estratégicas y servicios esenciales;**

**IX. Proyectos de reducción de riesgos en territorios indígenas, afromexicanos, rurales, costeros, serranos, urbanos marginados, asentamientos en zonas de alto riesgo y comunidades con alta exposición a fenómenos perturbadores;**

**X. Equipamiento preventivo no armado, vehículos especializados, herramientas, plantas de emergencia, sistemas de energía de respaldo, comunicación, señalización, insumos de protección y tecnologías necesarias para fortalecer la preparación y respuesta inicial;**

**XI. Desarrollo de plataformas de información, interoperabilidad de datos, sistemas geoespaciales, repositorios de evidencia, tableros de seguimiento y mecanismos de transparencia relacionados con prevención y reducción de riesgos, y**

**XII. Las demás acciones preventivas que determine la Secretaría, conforme a criterios técnicos, evidencia de riesgo, reglas de operación y objetivos de reducción de vulnerabilidad.**

**Artículo 63 Quáter. Para acceder a los recursos del Fondo Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos, las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán presentar proyectos que contengan, al menos:**

- I. Diagnóstico del riesgo que se pretende atender;**
- II. Vinculación con el Atlas Nacional de Riesgos, Atlas estatal, Atlas municipal o estudio técnico equivalente;**
- III. Identificación de la población, infraestructura, territorio o servicio esencial beneficiado;**
- IV. Descripción técnica del proyecto, metas, calendario de ejecución y presupuesto desglosado;**
- V. Estimación de reducción de riesgo, vulnerabilidad o exposición esperada;**
- VI. Opinión técnica de la autoridad de protección civil competente;**
- VII. Mecanismos de participación comunitaria, cuando el proyecto afecte directamente a comunidades o asentamientos humanos;**
- VIII. Medidas de accesibilidad, inclusión, perspectiva de género, atención a niñas, niños, adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad;**
- IX. Mecanismo de seguimiento físico-financiero, comprobación, evaluación y rendición de cuentas, y**
- X. Compromiso de publicar la información del proyecto en formatos abiertos, accesibles y reutilizables.**

**Los proyectos deberán priorizar acciones preventivas sobre acciones correctivas posteriores al desastre. En igualdad de condiciones técnicas, tendrán preferencia los municipios y demarcaciones territoriales con alta exposición al riesgo, alta marginación, limitada capacidad institucional, antecedentes de desastres recurrentes o presencia de infraestructura crítica vulnerable.**

**Artículo 63 Quinquies. El Fondo Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos operará bajo los principios de prevención, reducción de riesgos, máxima publicidad, transparencia, eficacia, eficiencia, equidad territorial, honradez, participación social, coordinación intergubernamental, accesibilidad, inclusión, sostenibilidad y rendición de cuentas.**

**La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá publicar anualmente:**

- I. Monto total aprobado al Fondo;**
- II. Reglas de operación y criterios de elegibilidad;**
- III. Cartera de proyectos recibidos, aprobados, rechazados y concluidos;**
- IV. Entidad federativa, municipio o demarcación territorial beneficiada;**
- V. Tipo de riesgo atendido;**
- VI. Monto aprobado, modificado, devengado y pagado;**
- VII. Dependencia, entidad o autoridad ejecutora;**
- VIII. Avance físico y financiero;**
- IX. Contratos, convenios, dictámenes, expedientes técnicos y comprobación documental, conforme a la legislación aplicable;**
- X. Fotografías, georreferenciación y evidencia de ejecución, cuando sea técnicamente posible;**
- XI. Indicadores de reducción de riesgo, fortalecimiento institucional o población beneficiada, y**
- XII. Resultados de auditorías, evaluaciones, revisiones y observaciones solventadas o pendientes.**

**La información deberá publicarse en formatos abiertos, accesibles, interoperables y reutilizables, salvaguardando los datos personales, la seguridad nacional, la infraestructura estratégica y demás información legalmente protegida.**

**Artículo 63 Sexies. Los recursos del Fondo Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos no podrán utilizarse para:**

**I. Gasto corriente no vinculado directamente con proyectos de prevención y reducción de riesgos;**

**II. Pago de nómina ordinaria de dependencias o entidades públicas;**

**III. Adquisición de bienes sin relación directa con protección civil, prevención, mitigación, alertamiento, capacitación, refugios, simulacros o infraestructura crítica;**

**IV. Obras públicas sin dictamen técnico de riesgo o sin vinculación con Atlas de Riesgos, estudios técnicos o programas de protección civil;**

**V. Acciones duplicadas con otros programas presupuestarios sin justificación técnica;**

**VI. Proyectos que promuevan asentamientos humanos en zonas de alto riesgo no mitigable;**

**VII. Actividades de propaganda gubernamental, eventos protocolarios o difusión personalizada de servidores públicos, y**

**VIII. Cualquier otro destino distinto al objeto del Fondo.**

**El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la suspensión de recursos, reintegro de montos no justificados, responsabilidades administrativas, denuncias penales o procedimientos de fiscalización que correspondan.**

**Artículo 74. Esta Ley, su Reglamento, las reglas de operación del Fondo Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos, así como las disposiciones administrativas en la materia, regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención, reducción de riesgos, atención de emergencias y atención de desastres naturales, atendiendo a los principios de inmediatez, prevención, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y protección de la vida humana.**

Una vez presentada la solicitud de declaratoria de desastre natural, la autoridad tendrá un plazo de hasta **cinco** días naturales para su emisión, en términos de las disposiciones administrativas en la materia.

El plazo para que los gobiernos de las entidades federativas tengan acceso a los recursos tendientes a la atención de desastres naturales será de hasta **diez** días naturales, contados a partir del día en que se emita la declaratoria de desastre natural respectiva.

**Los recursos destinados a prevención y reducción de riesgos deberán sujetarse a criterios de planeación anual, proyectos ejecutivos, expedientes técnicos, evaluación de resultados y publicación de información en datos abiertos.**

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá emitir en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales las reglas de operación del Fondo Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos.

**Tercero.** Las reglas de operación deberán establecer, como mínimo:

- I. Objetivos generales y específicos del Fondo;
- II. Población objetivo y criterios de priorización territorial;
- III. Rubros de gasto elegibles;
- IV. Requisitos técnicos de los proyectos;
- V. Fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento;
- VI. Procedimientos de solicitud, evaluación, aprobación, ejecución y comprobación;

VII. Criterios para priorizar municipios de alta y muy alta marginación, zonas de alto riesgo, infraestructura crítica vulnerable, territorios indígenas y afromexicanos, regiones con antecedentes de desastre y zonas con limitada capacidad institucional;

VIII. Mecanismos de participación social y comunitaria;

IX. Indicadores de resultados, reducción de riesgos y fortalecimiento de capacidades;

X. Mecanismos de transparencia, datos abiertos, auditoría y fiscalización;

XI. Causas de suspensión, cancelación, reintegro o reasignación de recursos, y

XII. Procedimientos para evitar duplicidad con otros programas presupuestarios.

**Cuarto.** En el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Cámara de Diputados deberá prever recursos etiquetados para el Fondo Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos mediante un programa presupuestario específico.

**Quinto.** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil, deberá publicar dentro de los noventa días naturales posteriores a la emisión de las reglas de operación una cartera inicial de proyectos prioritarios de prevención y reducción de riesgos.

**Sexto.** Las entidades federativas deberán procurar la creación o fortalecimiento de fondos locales de prevención y reducción de riesgos, armonizados con el Fondo Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Séptimo.** Los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que no cuenten con Atlas de Riesgos actualizado tendrán prioridad para acceder a recursos destinados a su elaboración, actualización, digitalización y publicación.

**Octavo.** Las obligaciones previstas en el presente Decreto deberán implementarse conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada por la Cámara de Diputados, sin perjuicio de que los recursos del Fondo deberán estar etiquetados y no podrán destinarse a fines distintos de los establecidos en esta Ley.



**Yericó Abramo Masso**  
**Diputado Federal**

**LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social**  
**"2026, Año de Margarita Maza Parada".**

**Noveno.** La Auditoría Superior de la Federación, la autoridad competente en materia de control interno y combate a la corrupción y los órganos internos de control fiscalizarán, en el ámbito de sus atribuciones, el ejercicio de los recursos del Fondo Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o. de septiembre de 2026.

**Atentamente**

**Diputado Yericó Abramo Masso**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE DELITO DE FRAUDE DIGITAL COMETIDO CONTRA ADULTOS MAYORES, A CARGO DEL DIPUTADO EMILIO SUÁREZ LICONA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

El suscrito, **Diputado Emilio Suárez Licona**, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 386 Bis al Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. Antecedentes y diagnóstico**

Según cifras oficiales del INEGI (ENVIPE), el fraude se sitúa como el delito de mayor prevalencia en el país de manera sostenida.<sup>1</sup> Acorde con estos datos, durante 2024 se cometieron 33.5 millones de delitos en México, con una tasa de incidencia de 34,918 delitos por cada 100,000 habitantes.<sup>2</sup> De todos los tipos delictivos medidos, el fraude fue el delito más frecuente, con una tasa de 7,574 víctimas por cada 100,000 habitantes, superando el robo o asalto en calle o transporte (6,003) y la extorsión (5,971).<sup>3</sup> La cifra representa un incremento sostenido respecto a los 6,962 por 100,000 habitantes registrados en 2023 y los 5,770 de 2022 (ENVIPE 2024 y 2023), evidenciando una tendencia ascendente sin pausa.<sup>4</sup>

En este mismo sentido, la magnitud del fraude digital ha crecido exponencialmente e implica hablar de cifras alarmantes en los últimos años. De acuerdo con cifras de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), siete de cada diez fraudes se cometen en línea.<sup>5</sup> Aunado a lo anterior, el estudio "Análisis sobre Phishing en México 2025", elaborado por *The Competitive Intelligence Unit* (The CIU), reporta que en el primer semestre de 2025 se detectaron al menos 4 millones de amenazas de phishing en el país, con una pérdida promedio de 8,750 pesos por víctima cuando se comprometen datos bancarios, y que al menos 13.5 millones de internautas han sido víctimas de este tipo

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2025a). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ENVIPE/ENVIPE\\_25.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ENVIPE/ENVIPE_25.pdf)

<sup>2</sup> Cfr. *Idem*.

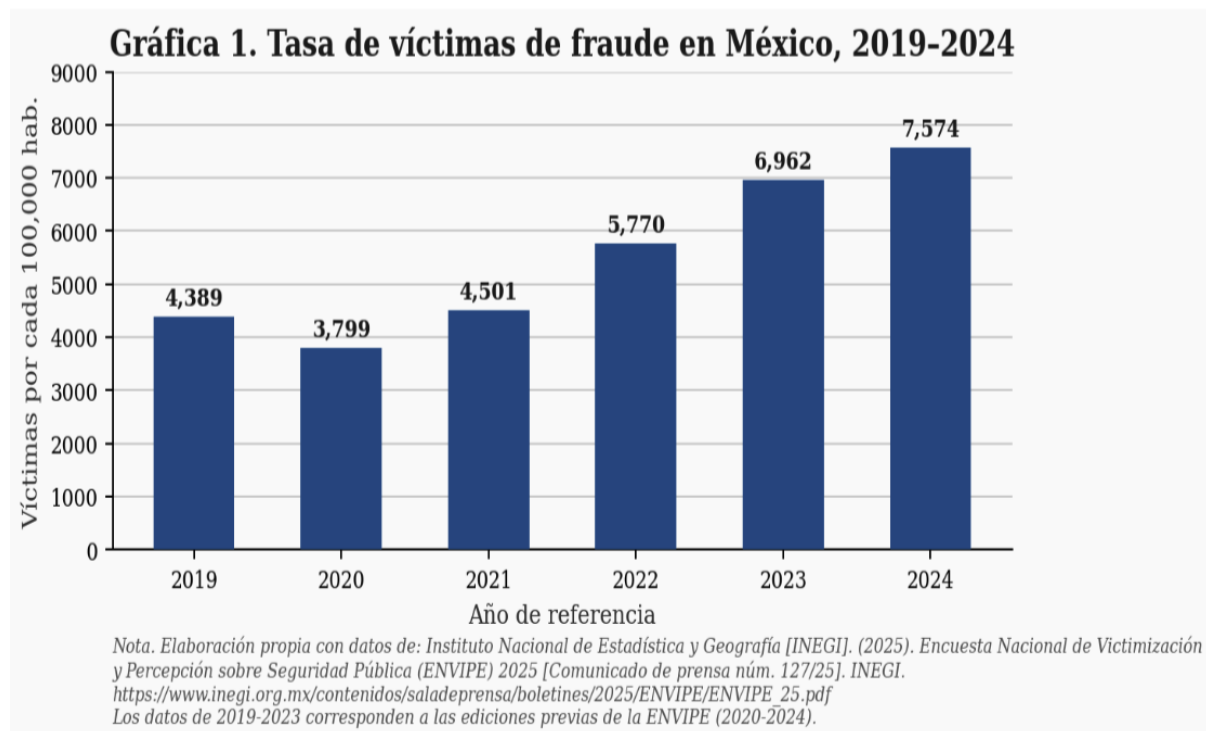
<sup>3</sup> Cfr. *Idem*.

<sup>4</sup> Cfr. *Idem*.

<sup>5</sup> Cfr. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros [CONDUSEF]. (2025) CONDUSEF. <https://www.condusef.gob.mx/documentos/transparencia/IA-ENE-JUN-2025.pdf>

de fraude.<sup>6</sup> El ciberataque en México ocurre cada 39 segundos, equivalente a más de 2,200 casos diarios, según cifras citadas en el Congreso de la Ciudad de México durante el proceso de tipificación del *phishing* en mayo de 2026.<sup>7</sup>

Para añadir a lo antes mencionado, en el primer semestre de 2025, la CONDUSEF registró más de 3.82 millones de reclamaciones por posibles fraudes financieros —aproximadamente 14,000 quejas diarias, es decir, una cada 6 segundos—, que representaron el 72% de todas las reclamaciones con pérdidas económicas, con pérdidas por 16,678 millones de pesos en ese solo semestre.<sup>8</sup>



9

Ahora bien, resulta más que evidente la gravedad de las cifras respecto de la cantidad de fraudes que se cometen en entornos digitales o tecnológicos, sin embargo, es más alarmante aún la victimización de personas adultas mayores por lo que su condición supone con relación a la vulnerabilidad. De acuerdo con la CONDUSEF según lo que

<sup>6</sup> Vargas, F. (2025, 16 de junio). Phishing en México: Amenaza creciente y llamado a la acción. The Competitive Intelligence Unit. <https://www.theciu.com/publicaciones-2/2025/6/16/phishing-en-mxico-amenaza-creciente-y-llamado-a-la-accin>

<sup>7</sup> Cfr. *Ibid.* Entiéndase por phishing, como se define en el artículo citado, un mecanismo de robo de información y/o identidad vía digital por el que los atacantes fingen ser entidades legítimas, con el fin de obtener información confidencial como contraseñas o datos bancarios.

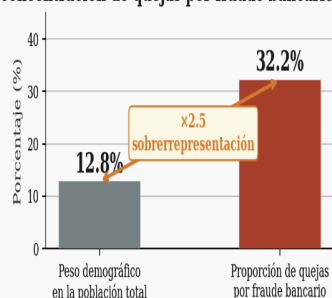
<sup>8</sup> Cfr. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros [CONDUSEF]. (2025) CONDUSEF. <https://www.condusef.gob.mx/documentos/transparencia/IA-ENE-JUN-2025.pdf>

<sup>9</sup> GRÁFICA 1 // Cfr. INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), ediciones 2020–2025. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025. <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2025/>

reporta Milenio, en los primeros cinco meses de 2026 se registraron 11,061 quejas por posible fraude financiero relacionado con la banca —1,134 más que en el mismo periodo de 2025, con un alza del 11.4%—, de las cuales el 32.2% correspondió a personas de 60 años y más, lo que equivale a prácticamente una de cada tres reclamaciones. El grupo de 60 a 69 años registró el mayor incremento de vulnerabilidad: las quejas en este segmento pasaron de 5,756 a 6,750 casos, un aumento del 17.3%. Las reclamaciones del grupo de 70 a 79 años subieron 4.2%; el de 80 años y más mostró una ligera disminución del 0.7%.<sup>10</sup>

Tomando en cuenta estos mismos datos, se evidencia que no existe una correspondencia entre la frecuencia de estos delitos versus la representación demográfica del grupo etario de mayores de 70 años. Las personas de 60 años y más representan solamente el 12.8% de la población total de México (17,121,580 personas, según las estimaciones más recientes del Consejo Nacional de Población), pero concentran el 32.2% de las quejas por fraude financiero bancario. Ello implica que los adultos mayores sufren fraude bancario a una tasa relativa 2.5 veces mayor que su peso demográfico.<sup>11</sup> Oscar Rosado, presidente de la CONDUSEF, ha señalado públicamente que una parte significativa de estos fraudes es perpetrada no solo por delincuencia organizada, sino también por familiares y empleados de instituciones bancarias, lo que agrava el elemento de abuso de confianza y vulnerabilidad y refuerza la necesidad de una respuesta penal diferenciada.<sup>12</sup>

**Gráfica 2. Adultos mayores (60+): peso demográfico vs. concentración de quejas por fraude bancario, 2026**



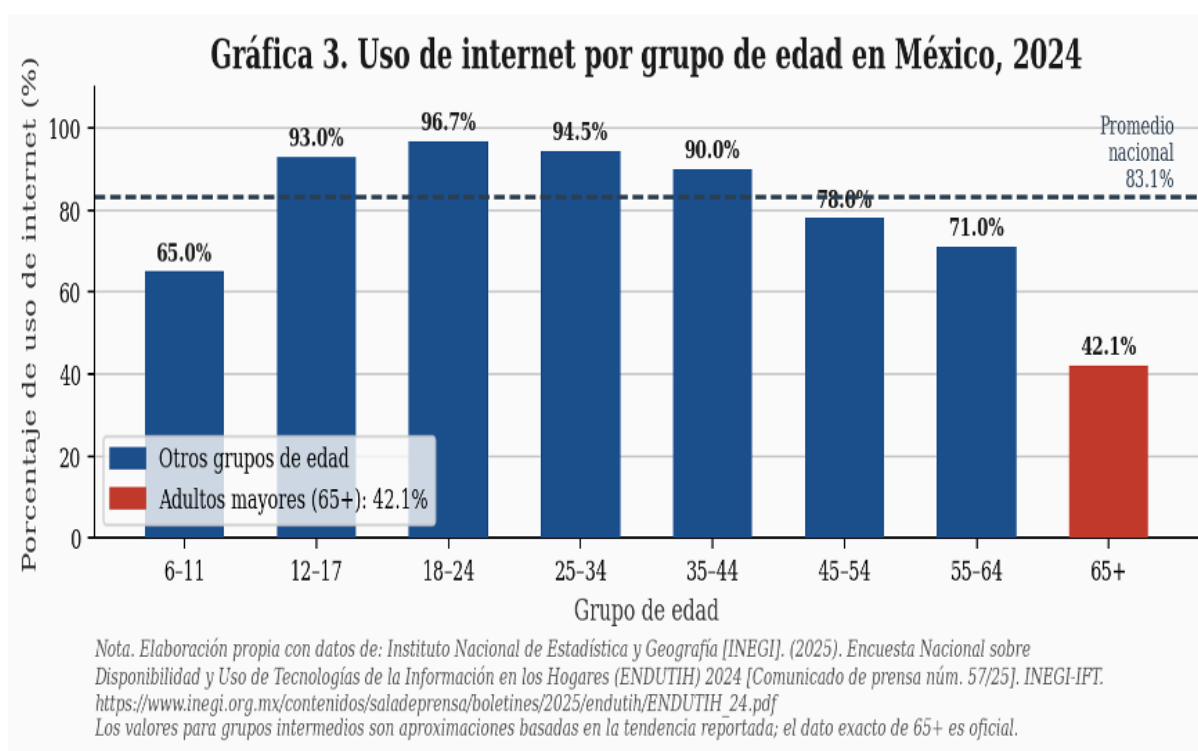
Nota: Elaboración propia con datos de: (1) Peso demográfico: Consejo Nacional de Población [CONAPO], (2025). Estimaciones y proyecciones de la población de México 1990-2030. <https://www.gob.mx/inapam/articulos/proyecciones-demograficas-de-un-mexico-que-envejece> (2) Proporción de quejas: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros [CONDUSEF], (2026, junio). Quejas por fraude bancario digital, enero-mayo 2026. <https://www.elimparcial.com/dinero/2026/06/22/>

<sup>10</sup> Cfr. Saucedo, J. (2026, 13 de abril). Fraudes financieros golpean a adultos mayores: Concentran 32% de las quejas, alerta Condusef. Milenio. <https://www.milenio.com/negocios/adultos-mayores-los-mas-afectados-por-fraudes-condusef>

<sup>11</sup> Cfr. Consejo Nacional de Población [CONAPO]. (2025). Estimaciones y proyecciones de la población de México 1990-2030. CONAPO. <https://www.gob.mx/inapam/articulos/proyecciones-demograficas-de-un-mexico-que-envejece>

<sup>12</sup> Cfr. Hurtado, R. (2025, 14 de octubre). Condusef alerta ante el aumento en los tipos de fraudes; llama a prevenir y denunciar. Milenio. <https://www.milenio.com/comunidad/presidente-condusef-alerta-aumento-diversos-fraudes>

Ahora bien, es de suma importancia exponer que la implementación tecnológica y su uso actual parece requerir, al menos, una base de conocimientos clave para la correcta utilización de dichas herramientas. El problema es, como se anticipa, que las personas mayores de la tercera edad parecen no estar suficientemente informadas para lidiar con los retos tecnológicos. La ENDUTIH 2025 (INEGI) confirma la tendencia y la contextualiza históricamente: entre 2015 y 2025, la penetración de internet en el grupo de 65 a 74 años saltó del 11.2% al 57.8%, es decir, +46.6 puntos porcentuales en una década.<sup>14</sup> En el grupo de 75 años y más, la proporción pasó del 3.0% al 30.3% (+27.3 pp).<sup>15</sup> Esta incorporación masiva y acelerada a los entornos digitales, sin una alfabetización financiera y de ciberseguridad equivalente, explica estructuralmente por qué los adultos mayores se han convertido en el blanco preferente de los defraudadores digitales.



<sup>13</sup> GRÁFICA 2 // Cfr. Consejo Nacional de Población [CONAPO]. (2025). Estimaciones y proyecciones de la población de México 1990-2030. CONAPO.  
<https://www.gob.mx/inapam/articulos/proyecciones-demograficas-de-un-mexico-que-envejece>  
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros [CONDUSEF]. (2025) CONDUSEF.

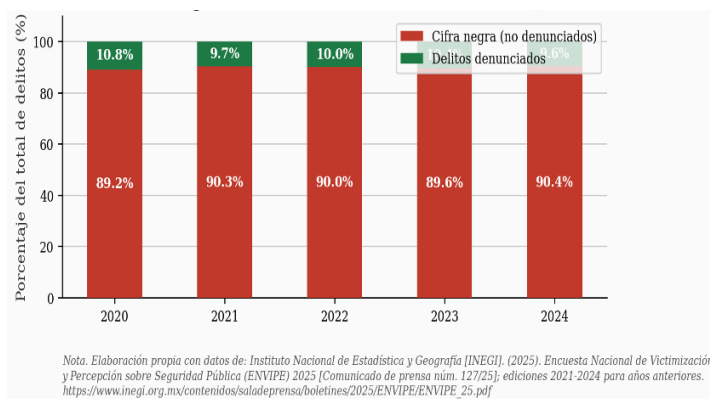
<sup>14</sup> Cfr. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2025.  
<https://www.inegi.org.mx/programas/endutih/2025/>

<sup>15</sup> Cfr. *Ibid.*

16

Ahora bien, según especialistas en temas de ciberseguridad explican que las principales modalidades que afectan a los adultos mayores en México son el “*Phishing*” (i.e. envío de correos electrónicos, mensajes SMS (smishing) o de WhatsApp con enlaces que redirigen a sitios web falsos que imitan portales bancarios legítimos, buscando obtener credenciales de acceso o datos de tarjetas), “*Vishing*” (i.e. llamadas telefónicas en las que el defraudador se hace pasar por ejecutivo bancario, funcionario del SAT, del IMSS-ISSSTE o de un programa gubernamental creando urgencia para obtener datos confidenciales), fraude por IA generativa (i.e. creación de *deepfakes* con voz e imagen de políticos, celebridades o funcionarios públicos que “invitan” a invertir en empresas gubernamentales) o en criptomonedas, con promesas de altos rendimientos) y las ya conocidas estafas de familiares en peligro o simulación de programas sociales.<sup>17</sup>

Aunado a lo anterior, la ENVIPE estima que de los 33.5 millones de delitos de 2024, sólo el 9.6% fue denunciado y el 93.2% no fue investigado (cifra negra). Las razones principales para no denunciar son pérdida de tiempo (34.6%), desconfianza en la autoridad (14%) y trámites difíciles (10.2%).<sup>18</sup> En adultos mayores, la cifra negra es presumiblemente mayor por vergüenza social, temor cuando el defraudador es un familiar, y desconocimiento de canales de denuncia —dinámica reconocida también por el FBI en el contexto estadounidense.<sup>19</sup>



<sup>16</sup> GRÁFICA 3 // Cfr. INEGI. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024. Comunicado de prensa núm. 57/25.

<https://www.inegi.org.mx/programas/endutih/2025/>

<sup>17</sup> Cfr. ESET. (2025, 6 de noviembre). Cómo asistir a los adultos mayores para que estén alertas y alejados de las estafas online. <https://www.eset.com/py/acerca-de-eset/sala-de-prensa/comunicados-de-prensa/articulos-de-prensa/como-asistir-a-los-adultos-mayores-para-que-estén-alertas-y-alejados-de-las-estafas-online/>

<sup>18</sup> Cfr. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025.

<https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2025/>

<sup>19</sup> Cfr. *Ibid.*

El costo económico total de la inseguridad y el delito en hogares mexicanos en 2024 fue de 269.6 mil millones de pesos (equivalente al 1.07% del PIB), con un costo promedio de 6,226 pesos por persona afectada.<sup>21</sup> Para los adultos mayores, el impacto económico tiene un carácter irreversible que no comparte con otros grupos de edad puesto que ellos viven de pensiones fijas (Pensión para el Bienestar, IMSS, ISSSTE) o de ahorros acumulados durante toda su vida laboral, carecen de capacidad para regenerar patrimonio perdido mediante nuevo empleo, y en muchos casos son el sostén económico de sus familias.<sup>22</sup> La pérdida de sus ahorros los coloca en situación de dependencia económica absoluta. Es así que se muestra como urgente y evidente la necesidad de incluir un agravante para prevenir que este tipo de delitos ocurran afectando de manera irreversible a un grupo que representa un nivel de vulnerabilidad considerable.

Por si ello fuera poco, aunado al impacto económico o de la percepción de seguridad que genera en las víctimas de este tipo de delitos, hay también suficiente evidencia para afirmar que existen consecuencias en la salud por sufrir este tipo de actividades condenables. En otras palabras, la victimización por fraude no se limita al daño patrimonial; produce consecuencias documentadas y graves en la salud física y mental de las personas adultas mayores.

Una revisión sistemática publicada en *Frontiers in Psychology* en 2026 documenta que la victimización por fraude genera en adultos mayores ansiedad, depresión, vergüenza social, erosión de la confianza en las instituciones y deterioro general de la calidad de vida.<sup>23</sup> Más aún, en lo concerniente al plano neurológico, Fineman y colaboradores identifican que la explotación financiera genera en adultos mayores una espiral de pérdida de autonomía y autoestima que puede acelerar el deterioro cognitivo.<sup>24</sup> Un estudio prospectivo con 935 adultos mayores del Rush Alzheimer's Disease Center de Chicago encontró que la baja conciencia frente al fraude es un predictor de demencia de Alzheimer incidente y deterioro cognitivo leve, estableciendo una relación bidireccional entre la susceptibilidad al fraude y el deterioro neurológico.<sup>25</sup>

Sin embargo, estos no son los únicos datos científicos relacionados con el argumento que presentamos. Según el mismo Boyle, los adultos mayores presentan una mayor

<sup>20</sup> GRÁFICA 4 // Cfr. INEGI. ENVIPE, ediciones 2021–2025 (Comunicado de prensa núm. 127/25 para el dato de 2024). <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2025/>

<sup>21</sup> Cfr. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025. <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2025/>

<sup>22</sup> Cfr. *Ibid.*

<sup>23</sup> Cfr. Mental health and psychosocial sequelae of fraud victimization: A systematic review. (2026). *Frontiers in Psychology*. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2026.1805536>

<sup>24</sup> Cfr. Fineman, M. A. (2012). "Elderly" as vulnerable: Rethinking the nature of individual and societal responsibility. *Elder Law Journal*, p 83.

<sup>25</sup> Cfr. Boyle, P. A., Yu, L., Schneider, J. A., Wilson, R. S., & Bennett, D. A. (2019). Scam awareness related to incident Alzheimer dementia and mild cognitive impairment: A prospective cohort study. *Annals of Internal Medicine*, 170(10), p. 705 <https://doi.org/10.7326/M18-2711>

susceptibilidad al engaño digital. Según este estudio realizado con 730 participantes adultos del Rush Memory and Aging Project de Chicago, se encontró que la presencia de Deterioro Cognitivo Leve (DCL) se asoció con mayor susceptibilidad al fraude ( $B = 0.125$ ,  $SE = 0.063$ ,  $p = 0.047$ ), particularmente en las funciones de memoria episódica y velocidad perceptual.<sup>26</sup> Además, otros estudios demuestran que existen factores relacionados con la vulnerabilidad cognitiva de los adultos de la tercera edad que los hacen objetivos más sencillos para convertirse en víctimas del delito que en esta iniciativa se tematiza.<sup>27</sup>

Así pues, queda claro que el diagnóstico de la situación reciente indica que se deben tomar medidas severas para asegurar el bienestar y la paz de personas que pertenecen al grupo de adultos mayores de la tercera edad. Como se ha podido analizar, los números apuntan al incremento de este tipo de delitos tomando como ventaja el desconocimiento y la alfabetización digital de muchas personas en nuestro país. En este tenor, resulta indispensable tomar medidas para agravar este tipo de delitos al cometerse en contra de personas vulnerables que resultan víctimas con afectaciones que pueden ir más allá de lo económico.

## II. Marco jurídico vigente y argumentación jurídica

En lo que hace a la regulación que existe respecto de este tema podemos hallar el artículo 386 del Código Penal Federal, CPF, que define el fraude como:

“[...] el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido”.<sup>28</sup>

Las penas se gradúan por el valor de lo defraudado de la siguiente forma:

I. Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;

II. Con prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces cuando exceda de 10 pero no de 500 veces el salario;

III. Con prisión de 3 a 12 años y multa hasta de 120 veces si el valor defraudado fuere mayor de 500 veces el salario.”<sup>29</sup>

<sup>26</sup> Cfr. Han, Boyle, James, Yu y Bennett (2016), "Mild Cognitive Impairment and Susceptibility to Scams in Old Age", publicado en el Journal of Alzheimer's Disease, vol. 49, núm. 3, pp. 845-851 10.3233/JAD-150442

<sup>27</sup> Cfr. Segura-Cardona, Cardona-Arango y colaboradores (2018), "Factores asociados a la vulnerabilidad cognitiva de los adultos mayores en tres ciudades de Colombia", Aquichan, 18(2): 210-221 DOI: 10.5294/aqui.2018.18.2.8

<sup>28</sup> Código Penal Federal. (2026). Artículo 386. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

<sup>29</sup> Cfr. Código Penal Federal. (2026). Artículo 386, frac. I-III. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

Resulta importante mencionar que este mismo artículo no ha sufrido reforma sustantiva desde su modificación publicada en el DOF el 30 de diciembre de 1991.<sup>30</sup> Se puede argumentar que esta parálisis normativa de casi tres décadas representa una brecha grave frente a la evolución tecnológica del delito.

Aunado a lo anterior, el artículo 211 bis del CPF tipifica el acceso no autorizado a sistemas informáticos y los artículos 211 bis 1 y 211 bis 2 agravan las penas cuando estas intrusiones afectan sistemas del Estado o de seguridad pública, con penas de hasta 10 años de prisión.<sup>31</sup> Sin embargo, ningún artículo del CPF establece actualmente un agravante por la condición de adulto mayor de la víctima en delitos patrimoniales, constituyendo la laguna que esta iniciativa busca colmar.

Ahora bien, como evidencia de lo que se argumenta en el presente trabajo, existen precedentes legislativos respecto a los agravantes que implica la comisión de un delito en contra de grupos como los de la tercera edad.

El artículo 343 Bis del Código Penal Federal, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2024, establece en su tercer párrafo una parte conducente:

"Cuando las conductas descritas en el presente artículo se cometan en contra de una mujer embarazada, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo".<sup>32</sup>

Así, queda claro que ya hay precedente respecto de la pena aumentada por atentar contra grupos vulnerables en lo que hace a este tipo de delitos.

En el mismo sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, establece en su artículo 1° párrafo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el país forme parte.<sup>33</sup> De este modo, incluídas las personas de la tercera edad tienen derecho a una protección acorde a su condición en lo referente a las amenazas tecnológicas y de fraude digital que hoy en día parecen ser recurrentes.

Además, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, LDPAM, en su artículo 11° establece la obligación del Estado de proteger a las personas adultas mayores contra toda forma de explotación.<sup>34</sup> El artículo 21 autoriza a las instituciones públicas a demandar la reparación del daño cuando los derechos de los adultos

---

<sup>30</sup> Cfr. *Ibid.*

<sup>31</sup> Cfr. Código Penal Federal. (2026). Artículo 211 Bis, 1 y 2. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

<sup>32</sup> Código Penal Federal. (2026). Artículo 343 Bis. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

<sup>33</sup> Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2026). Artículo 1, párrafo primero. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>34</sup> Cfr. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (2024). Artículo 11. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>

mayores sean vulnerados.<sup>35</sup> De este modo, se debe proveer de especial atención a los adultos mayores con relación a delitos como el fraude digital que los puedan afectar de tal manera que peligre su integridad o evitando que no se respeten los artículos de la norma antes mencionada.

En este mismo orden de ideas, la Convención Interamericana sobre la Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores en su artículo 9° explicita que el abuso financiero y patrimonial como violencia debe obligar a los Estados a “adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar”<sup>36</sup> dichos actos para proteger los derechos más básicos de estas personas.

Además, el Código Nacional de Procedimientos Penales ya anticipa disposiciones sobre atención y protección de víctimas en situación de vulnerabilidad incluyendo medidas de protección y ajustes procesales.<sup>37</sup>

Asimismo, la SCJN ha especificado que “los adultos mayores, al constituir un grupo vulnerable, merecen una especial protección por parte de los órganos del Estado”,<sup>38</sup> con fundamento en el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, en este mismo tenor, en mayo de 2026, el Pleno de la SCJN aprobó por unanimidad un criterio relevante (proyecto del ministro Giovanni Figueroa Mejía) que reconoce el derecho de las personas adultas mayores sujetas a proceso penal a protección reforzada y defensa especializada.<sup>39</sup>

### III. Bases y fundamentos argumentativos

Aunado a los argumentos jurídicos antes mencionados, resulta también importante detenernos en aquellas bases que permiten justificar el objetivo de esta iniciativa. En primer lugar, Cesare Beccaria, en *De los delitos y de las penas* (1764), formuló el principio cardinal según el cual la pena debe ser proporcional al daño causado a la

<sup>35</sup> Cfr. *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*. (2024). Artículo 21. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>

<sup>36</sup> Organización de los Estados Americanos. (2015). Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (art. 9). [https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_a-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.asp](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp)

<sup>37</sup> Cfr. Código Nacional de Procedimientos Penales. (2025). Artículos 109 y 137. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

<sup>38</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala. (2015). Adultos mayores. Al constituir un grupo vulnerable merecen una especial protección por parte de los órganos del Estado (Tesis aislada 1a. CCXXIV/2015 [10a.], Registro digital 2009452). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 19, Tomo I, junio de 2015, p. 573.

<sup>39</sup> Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro ponente Giovanni Azael Figueroa Mejía. (2025). Sentencia dictada en el expediente 7330/2025. Engrose de sentencia. Suprema Corte de Justicia de la Nación. [https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2025/10/2\\_358904\\_7738\\_firmado.pdf](https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2025/10/2_358904_7738_firmado.pdf)

sociedad.<sup>40</sup> La aplicación de este principio al caso que nos ocupa conduce a una conclusión irrefutable: el fraude electrónico cometido contra una persona adulta mayor produce un daño social cualitativamente mayor que el perpetrado contra otros grupos, por tres razones estructurales: a) el daño patrimonial es irreparable al recaer sobre bienes de subsistencia no regenerables; b) el daño psicológico y en salud es más severo y duradero; y c) la selección deliberada de una víctima vulnerable revela una mayor reprochabilidad moral del sujeto activo. El agravante no viola la proporcionalidad, la restablece, equiparando la respuesta punitiva con la gravedad real de la conducta.<sup>41</sup>

Otro pensador relevante como lo es J. S. Mill afirma, podríamos decir que en la misma línea, el poder coercitivo del Estado sólo se justifica para prevenir daños a terceros<sup>42</sup>. El fraude electrónico contra adultos mayores cumple con creces este criterio: causa un daño patrimonial concreto y medible, un daño psicológico documentado (ansiedad, depresión, riesgo suicida) y un daño social (erosión de la confianza en las instituciones financieras y digitales). El bien jurídico protegido trasciende el patrimonio e incluye: a) la autonomía económica, amenazada cuando se pierde la capacidad de decisión sobre los propios bienes; b) la dignidad personal, afectada por el engaño; y c) la seguridad subjetiva, comprometida por el miedo al entorno digital. La pluriofensividad del bien jurídico refuerza la pertinencia del agravante.<sup>43</sup>

Siguiendo esta misma línea de pensamiento, Martha Nussbaum, en *Creating Capabilities: The Human Development Approach*, propone que el Estado debe garantizar a cada persona un umbral mínimo de "capacidades centrales" que permitan llevar una vida digna.<sup>44</sup> Dos de estas capacidades son directamente relevantes: el control sobre el propio entorno material, que comprende la capacidad de poseer propiedades y de no ser objeto de robo y las bases sociales del autorrespeto y la no humillación.<sup>45</sup> El fraude electrónico ataca ambas capacidades de manera simultánea y especialmente grave en el adulto mayor, que carece de los recursos cognitivos, tecnológicos y económicos para reconstituirlas. El agravante penal opera como mecanismo de tutela de ese umbral mínimo.

Finalmente, el famoso y conocido principio de la desigualdad propuesto por Rawls implica que las desigualdades en las instituciones sociales solo son justificables si benefician a los miembros menos aventajados de la sociedad.<sup>46</sup> Aplicado al caso que nos ocupa: un trato penal diferenciado (agravante) que protege más intensamente a quienes se encuentran en mayor desventaja estructural frente al fraude digital (los adultos mayores) es exactamente lo que prescribe la justicia distributiva rawlsiana. La igualdad formal que trataría igual al adulto mayor y a otros grupos victimizados

<sup>40</sup> Cfr. Beccaria, C. (1764/2011). *De los delitos y de las penas* (J. A. de las Casas, trad.). Alianza Editorial.

<sup>41</sup> Cfr. *Idem*.

<sup>42</sup> Cfr. Mill, J. S. (1859/2021). *Sobre la libertad* (P. de Azcárate, trad.). Alianza Editorial.

<sup>43</sup> Cfr. *Idem*.

<sup>44</sup> Cfr. Nussbaum, M. C. (2011). *Creating capabilities: The human development approach*. Harvard University Press.

<sup>45</sup> Cfr. *Ibid*.

<sup>46</sup> Cfr. Rawls, J. (1971). *A theory of justice*. Harvard University Press.

ignoraría una desigualdad real y documentada, perpetuando la injusticia en lugar de corregirla.

De este modo, queda destacada la importancia de incluir tal cosa como un agravante en la legislación actual observando que tal cosa da continuidad a principios jurídicos, filosóficos y políticos en pos de las personas vulnerables. No en vano, varios autores importantes concuerdan para darle continuidad a este tipo de principios que articulan derechos y posturas básicas para beneficio de sectores como los de la tercera edad.

#### IV. Derecho Comparado

**Estados Unidos.** En lo que hace al Derecho Comparado, comenzaremos por el caso de Estados Unidos. El *Elder Justice Act* de 2010 institucionalizó la respuesta federal al abuso de personas mayores, creando el *Elder Justice Coordinating Council* y el Fondo de *Elder Justice* para financiar investigaciones y servicios de apoyo.<sup>47</sup> El FBI ha declarado que combatir la explotación financiera de mayores de 60 años es una prioridad institucional explícita.<sup>48</sup>

A nivel estatal, el California Penal Code (§368 PC) es el referente más completo. Tipifica el “*elder abuse*” (víctima de 65 años o más), incluyendo la explotación financiera mediante robo, fraude, estafa e identidad en su modalidad de delito grave (*felony*) cuando el valor supera 950 dólares y la pena es de hasta 2, 3 o 4 años de prisión estatal y multa de hasta 10,000 dólares, con incrementos de 3 a 5 años adicionales cuando la víctima tiene 70 años o más<sup>49</sup>. El apartado (d) del §368 exige técnicamente que el sujeto activo “*knows or reasonably should know*”<sup>50</sup> que la víctima es adulto mayor, garantizando el respeto al principio de culpabilidad.

**España.** También, en lo que hace al país español, el artículo 250 de su Código Penal (vigente desde la reforma de 29 de abril de 2023) regula la estafa agravada con penas de prisión de 1 a 6 años y multa de 6 a 12 meses cuando concurren circunstancias que incluyen: (4.) que “revista especial gravedad, atendiendo a la entidad del perjuicio y a la situación económica en que deje a la víctima o a su familia”; y (6.) que se cometa “con abuso de las relaciones personales existentes entre víctima y defraudador, o

<sup>47</sup> Cfr. Departamento de Justicia de los Estados Unidos. (2025). Iniciativa de Justicia para Ancianos (EJI). USA.gov. <https://www.usa.gov/es/agencias/iniciativa-de-justicia-para-ancianos>

<sup>48</sup> Cfr. Federal Bureau of Investigation [FBI]. (2025, junio). FBI recognizes World Elder Abuse Day and reminds Americans of elder fraud [Comunicado de prensa]. FBI. <https://www.fbi.gov/news/press-releases/fbi-recognizes-world-elder-abuse-day-and-reminds-americans-of-elder-fraud>

<sup>49</sup> Cfr. California Legislature. (2025). California Penal Code § 368: Crimes against elders, dependent adults, and persons with disabilities. California Legislative Information. [https://leginfo.ca.gov/faces/codes\\_displaySection.xhtml?lawCode=PEN&sectionNum=368](https://leginfo.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?lawCode=PEN&sectionNum=368)

<sup>50</sup> California Legislature. (2025). California Penal Code § 368 (d): Crimes against elders, dependent adults, and persons with disabilities. California Legislative Information. [https://leginfo.ca.gov/faces/codes\\_displaySection.xhtml?lawCode=PEN&sectionNum=368](https://leginfo.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?lawCode=PEN&sectionNum=368)

aproveche éste su credibilidad empresarial o profesional."<sup>51</sup> La doctrina española reconoce que la especial vulnerabilidad de la víctima —por razón de edad, enfermedad o situación— es una circunstancia de mayor reproche que justifica la agravación, especialmente cuando el defraudador la selecciona deliberadamente.

La diferencia con el modelo que se propone para México reside en que España no establece un agravante nominal por edad de la víctima, sino que utiliza criterios materiales (gravedad del perjuicio, situación económica resultante) que *de facto* benefician a los adultos mayores. La propuesta mexicana opta por un modelo más preciso y garantista: un agravante explícito con condición objetiva verificable y elemento subjetivo (conocimiento del agresor), lo que facilita su aplicación procesal.

Así también, en materia de Tratados Internacionales, en diciembre de 2024, la Asamblea General de la ONU adoptó la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia, abierta a firma en 2025. Su ratificación por parte de México representaría una oportunidad adicional de armonización del marco penal con estándares internacionales, incluyendo la protección de víctimas vulnerables.<sup>52</sup>

Finalmente, es relevante mencionar la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo que exige a los Estados de la Unión Europea prestar atención especial y diferenciada a las víctimas vulnerables, incluyendo las personas mayores, en todos los aspectos del proceso penal. Esta directiva, aunque no vinculante para México, representa el estándar internacional de referencia hacia el que la presente iniciativa orienta el marco penal mexicano.<sup>53</sup>

En la pasada legislatura se presentaron un par de iniciativas que pretendían atender la problemática aquí expuesta, las cuales se quedaron pendientes de deliberación y aprobación. Así pues, podemos afirmar que las iniciativas anteriores demuestran que existe una tendencia legislativa clara, transversal y en ascenso hacia la protección penal reforzada del patrimonio de los adultos mayores frente al fraude digital.

Para mayor claridad sobre los cambios que se proponen, se presenta la siguiente tabla comparativa entre el texto de la ley vigente y la propuesta de modificación planteada:

<sup>51</sup> Cfr. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (1995). Artículo 250, 4a y 6a. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

<sup>52</sup> Cfr. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2024). Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia: Fortalecimiento de la cooperación internacional para combatir determinados delitos cometidos mediante sistemas de tecnología de la información y las comunicaciones y para la puesta en común de pruebas electrónicas en delitos graves. Naciones Unidas. <https://www.unodc.org/unodc/es/cybercrime/convention/text/convention-full-text.html>

<sup>53</sup> Cfr. Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. (2012). Diario Oficial de la Unión Europea, L 315, 57–73. <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2012/29/oj>

| <b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Texto vigente<br/>DICE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>Propuesta de Modificación<br/>DEBE DECIR</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p><b>Artículo 386.</b> Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.</p> <p>El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:</p> <p>I.- Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;</p> <p>II.- Con Prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario;</p> <p>III.- Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p><b>Artículo 386.</b> Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.</p> <p>El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:</p> <p>I.- Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;</p> <p>II.- Con Prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario;</p> <p>III.- Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.</p> <p><b>Artículo 386 Bis.- Las penas previstas en el artículo 386 se aumentarán hasta en una tercera parte, en su mínimo y su máximo, cuando el delito se cometa por medios electrónicos, informáticos o digitales y la víctima sea una persona adulta mayor en términos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.</b></p> |

En virtud de lo anteriormente expuesto es que se presenta a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **adiciona** un artículo 386 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 386.** Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

I.- Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;

II.- Con Prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario;

III.- Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.

**Artículo 386 Bis.- Las penas previstas en el artículo 386 se aumentarán hasta en una tercera parte, en su mínimo y su máximo, cuando el delito se cometa por medios electrónicos, informáticos o digitales y la víctima sea una persona adulta mayor en términos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.**

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de septiembre de 2026

  
Diputado Emilio Suárez Licona

## Referencias

- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros [CONDUSEF]. (2026, junio). Quejas por fraude bancario digital, enero-mayo 2026. El Imparcial; Chihuahua en Red. <https://www.elimparcial.com/dinero/2026/06/22/>
- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros [CONDUSEF]. (2026, abril). Conferencia CONDUSEF-Santander: adultos mayores y fraudes financieros. Milenio. <https://www.milenio.com/negocios/adultos-mayores-los-mas-afectados-por-fraudes-condusef>
- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros [CONDUSEF]. (2025). Informe de Autoevaluación enero-junio 2025. CONDUSEF. <https://www.condusef.gob.mx/documentos/transparencia/IA-ENE-JUN-2025.pdf>
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores [CNBV] e Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2025, marzo). Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2024: Principales resultados. CNBV-INEGI. <https://www.gob.mx/cnbv/articulos/cnbv-y-el-inegi-presentan-los-resultados-de-la-encuesta-nacional-de-inclusion-financiera-2024>
- Consejo Nacional de Población [CONAPO]. (2025). Estimaciones y proyecciones de la población de México 1990-2030. CONAPO. <https://www.gob.mx/inapam/articulos/proyecciones-demograficas-de-un-mexico-que-envejece>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2025a). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025 [Comunicado de prensa núm. 127/25]. INEGI. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ENVIPE/ENVIPE\\_25.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ENVIPE/ENVIPE_25.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2025b). Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024 [Comunicado de prensa núm. 57/25]. INEGI-IFT. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/endutih/ENDUTIH\\_24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/endutih/ENDUTIH_24.pdf)
- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores [INAPAM]. (2025, agosto). Proyecciones demográficas de un México que envejece. gob.mx. <https://www.gob.mx/inapam/articulos/proyecciones-demograficas-de-un-mexico-que-envejece>
- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores [INAPAM]. (s.f.). El maltrato en la vejez. gob.mx. <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez>
- Secretaría de Relaciones Exteriores [SRE]. (2023, marzo). Ceremonia de ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores [Comunicado No. 134]. Misión de México ante la OEA. <https://mision.sre.gob.mx/oea/comunicados/44-comunicados-2023/845-ceremonia-de-ratificacion>
- Código Penal Federal. (1931, última reforma 7 de junio de 2024). Diario Oficial de la Federación. <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/>
- Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. (2023, 10 de enero). Diario Oficial de la Federación. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5676647&fecha=10%2F01%2F2023](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676647&fecha=10%2F01%2F2023)
- Decreto por el que se reforma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal. (2024, 17 de abril). Diario Oficial de la Federación.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (2002, última reforma). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>
- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (2015). Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. OAS. [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_a-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf)
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2025). Envejecimiento y salud [Nota descriptiva]. OMS. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health>
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2026, julio). Salud mental de los adultos mayores [Nota descriptiva]. OMS. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-of-older-adults>

- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2020, abril). Década del envejecimiento saludable 2021-2030: propuesta final. OMS. <https://www.who.int/docs/default-source/decade-of-healthy-ageing/final-decade-proposal/decade-proposal-final-apr2020-es.pdf>
- Boyle, P. A., Yu, L., Schneider, J. A., Wilson, R. S., & Bennett, D. A. (2019). Scam awareness related to incident Alzheimer dementia and mild cognitive impairment: A prospective cohort study. *Annals of Internal Medicine*, 170(10), 702-709. <https://doi.org/10.7326/M18-2711>
- Boyle, P. A., Yu, L., Wilson, R. S., Gamble, K., Buchman, A. S., & Bennett, D. A. (2012). Poor decision making is a consequence of cognitive decline among older persons without Alzheimer's disease or mild cognitive impairment. *PLoS One*, 7(8), e43647. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0043647>
- Han, S. D., Boyle, P. A., James, B. D., Yu, L., & Bennett, D. A. (2016). Mild cognitive impairment and susceptibility to scams in old age. *Journal of Alzheimer's Disease*, 49(3), 845-851. <https://doi.org/10.3233/JAD-150442>
- Kim, J. Y., Park, E. J., Lee, H. S., & Cho, S. (2025). [Título del estudio sobre fraude y riesgo de suicidio en adultos mayores en Corea del Sur.] *SAGE Open*. <https://doi.org/10.1177/21582440251385886>
- Mental health and psychosocial sequelae of fraud victimization: A systematic review. (2026). *Frontiers in Psychology*. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2026.1805536>
- Segura-Cardona, A., Cardona-Arango, D., Segura-Cardona, A., Muñoz-Rodríguez, D. I., Jaramillo-Aroyave, D., & Lizcano-Cardona, D. (2018). Factores asociados a la vulnerabilidad cognitiva de los adultos mayores en tres ciudades de Colombia. *Aquichan*, 18(2), 210-221. <https://doi.org/10.5294/aqui.2018.18.2.8>
- Beccaria, C. (1764/2011). *De los delitos y de las penas* (J. A. de las Casas, trad.). Alianza Editorial.
- Mill, J. S. (1859/2021). *Sobre la libertad* (P. de Azcárate, trad.). Alianza Editorial.
- Nussbaum, M. C. (2011). *Creating capabilities: The human development approach*. Harvard University Press.
- Rawls, J. (1971). *A theory of justice*. Harvard University Press.
- Federal Bureau of Investigation [FBI]. (2025, junio). FBI recognizes World Elder Abuse Day and reminds Americans of elder fraud [Comunicado de prensa]. FBI. <https://www.fbi.gov/news/press-releases/fbi-recognizes-world-elder-abuse-day-and-reminds-americans-of-elder-fraud>
- Federal Bureau of Investigation [FBI]. (2025). 2024 Internet Crime Report. Internet Crime Complaint Center (IC3). [https://www.ic3.gov/AnnualReport/Reports/2024\\_IC3Report.pdf](https://www.ic3.gov/AnnualReport/Reports/2024_IC3Report.pdf)
- Federal Bureau of Investigation [FBI]. (2026). 2025 Internet Crime Report. Internet Crime Complaint Center (IC3). <https://www.ic3.gov/>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023, diciembre). Iniciativa que reforma el artículo 386 del Código Penal Federal, presentada por la Dip. Dionicia Vázquez García (PT). Sistema de Información Legislativa (SIL), Secretaría de Gobernación. [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/12/asun\\_4686140\\_20231213\\_1702\\_595985.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/12/asun_4686140_20231213_1702_595985.pdf)
- Congreso de la Ciudad de México. (2026, mayo 21). Dictamen que tipifica el phishing en el artículo 231 del Código Penal para la Ciudad de México. Congreso CDMX. <https://www.congresocdmx.gob.mx/>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2015). Tesis aislada 1a. CCXXIV/2015 (10a.): Adultos mayores como grupo vulnerable [registro digital 2009452]. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 19, junio de 2015, Tomo I, pág. 573.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA  
AMPLIACIÓN DE LICENCIAS DE PATERNIDAD EN CASO DE FALLECIMIENTO  
DE LA MADRE, A CARGO DEL DIPUTADO EMILIO SUÁREZ LICONA, DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

El suscrito, **Diputado Emilio Suárez Licona**, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al artículo 132 las fracciones XXVII Ter y XVII Quáter de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. Antecedentes**

En el ordenamiento jurídico mexicano, el permiso de paternidad se encuentra previsto en el artículo 132, fracción XXVII Bis, de la Ley Federal del Trabajo (LFT),<sup>1</sup> el cual otorga a los trabajadores hombres cinco días laborables con goce de sueldo con motivo del nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción.

Sin embargo, este marco normativo presenta una laguna jurídica de notable trascendencia: no contempla de manera expresa, suficiente ni adecuada el supuesto en que la madre fallece durante o después del parto, o bien, en que ésta no pueda hacerse cargo del recién nacido por razones de incapacidad grave.

Ante este vacío normativo, el padre trabajador se enfrenta a una situación de extrema vulnerabilidad: por un lado, debe asumir en solitario la responsabilidad integral del cuidado de un recién nacido —un ser humano en el estado más dependiente de su existencia— y, por el otro, su legislación laboral solo le reconoce cinco días de permiso, que resultan manifiestamente insuficientes para atender las necesidades vitales del menor. Esta situación viola el principio del interés superior de la niñez, desconoce la corresponsabilidad parental como valor constitucional y se aparta de las mejores prácticas del derecho comparado.

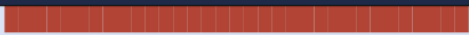
La presente iniciativa busca atender esta omisión legislativa de manera integral, humana y congruente con el bloque de constitucionalidad mexicano y los estándares internacionales de derechos humanos, estableciendo un mecanismo de transferencia o extensión de la licencia materna al padre trabajador en los casos de fallecimiento, incapacidad absoluta o ausencia de la madre.

---

<sup>1</sup> Cfr. México, Ley Federal del Trabajo, art. 132, fracc. XXVII Bis.

La mortalidad materna constituye uno de los indicadores más reveladores de la situación de los derechos humanos y la salud pública de un país. En México, pese a una tendencia descendente en los últimos años, las cifras continúan siendo alarmantes y, sobre todo, señalan la existencia de miles de familias que cada año enfrentan el devastador escenario del fallecimiento de la madre en el contexto del parto. La Razón de Mortalidad Materna (RMM) se calcula por cada 100,000 nacidos vivos estimados (NVE)<sup>2</sup>. Las cifras reportadas por la Secretaría de Salud y el Observatorio de Mortalidad Materna en México (OMM) revelan la siguiente evolución:

**Gráfica 1. Razón de Mortalidad Materna en México (por 100,000 NVE) — 2021-2025**

|                       | Días de licencia | Comparativa visual                                                                       |
|-----------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2021 (pandemia)       | 1117             |  1117d |
| 2022                  | 683              |  683d  |
| 2023                  | 556              |  556d  |
| 2024 (cierre prel.)   | 450              |  450d  |
| 2025 (SE 44, prelim.) | 385              |  385d   |

3

En cuanto a la RMM propiamente dicha (defunciones por cada 100,000 NVE), el Observatorio de Mortalidad Materna reporta que en 2023 fue de 26.54, mientras que para 2024 se estimó en 26.1, con una disminución del 18% en el número absoluto de defunciones respecto a 2023, atribuible principalmente al descenso de la natalidad y al mayor rol de las parteras tradicionales, y no necesariamente a mejoras en la calidad de la atención obstétrica.<sup>4</sup>

Es fundamental señalar que, en 2024, se registraron al menos 450 muertes maternas hasta el corte de datos disponible, de las cuales 211 ocurrieron en unidades de la Secretaría de Salud, 72 en el IMSS y 29 en unidades particulares.<sup>5</sup>

Traducido en términos humanos, esto significa que al menos 450 niños nacieron ese año sin la presencia de su madre, y sus padres —de haber sobrevivido y ser trabajadores formales— solo contaron con cinco días de licencia para hacer frente a esta crisis humanitaria familiar.

Las defunciones maternas en México responden a causas identificables y, en su mayoría, prevenibles. La hemorragia obstétrica lidera las causas directas con 77 casos en 2024, seguida por trastornos hipertensivos del embarazo (59 muertes),

<sup>2</sup> Cfr. Secretaría de Salud, Dirección General de Información en Salud (DGIS), Dirección General de Epidemiología (DGE) y Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE), Observatorio de Mortalidad Materna en México (OMM), 2025, <https://omm.org.mx/sistema-de-indicadores/boletines/>.

<sup>3</sup> GRÁFICA 1 // Secretaría de Salud / DGIS / DGE / SINAVE (2025). OMM / Observatorio de Mortalidad Materna en México.

<sup>4</sup> Cfr. Secretaría de Salud, Dirección General de Información en Salud (DGIS), Dirección General de Epidemiología (DGE) y Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE), Observatorio de Mortalidad Materna en México (OMM), 2025, <https://omm.org.mx/sistema-de-indicadores/boletines/>.

<sup>5</sup> Cfr. *Idem*.

aborto y sus complicaciones (44) y complicaciones durante el embarazo (33).<sup>6</sup> Estas causas directas —ocurridas en el periodo inmediato al parto— son precisamente las que con mayor frecuencia derivan en el escenario que esta iniciativa busca regular: el fallecimiento de la madre en torno al nacimiento del hijo. Las entidades federativas con mayor número de defunciones maternas en 2025 fueron: Estado de México (64), Chiapas (34), Jalisco (26), Veracruz (26) y Ciudad de México (21), que en conjunto concentraron el 40.3% de los casos.<sup>7</sup>

Ahora bien, expuesto lo anterior, si extrapolamos las cifras disponibles, y considerando que aproximadamente 1,800,000 nacimientos ocurren anualmente en México,<sup>8</sup> podemos proyectar que al menos entre 400 y 500 familias enfrentan cada año la muerte de la madre en torno al nacimiento.<sup>9</sup> Esta proyección conservadora implica que, con la legislación actual, cientos de padres deben hacerse cargo de un recién nacido —muchos de ellos en condiciones de duelo agudo— con un permiso laboral de apenas cinco días.

La gráfica siguiente ayuda para ilustrar lo antes mencionado:

**Gráfica 2. Defunciones maternas por institución de atención (2024, cifras preliminares)**

|                                 | Días de licencia | Comparativa visual |
|---------------------------------|------------------|--------------------|
| Secretaría de Salud (SSA)       | 211              | 211d               |
| IMSS                            | 72               | 72d                |
| Particulares/otros              | 29               | 29d                |
| IMSS Bienestar / ISSSTE / otros | 138              | 138d               |

10

## II. Marco jurídico

La iniciativa de reforma se sostiene principalmente en tres pilares constitucionales: el artículo 1°, 4° y 123°.

En primer lugar, el artículo 1° de la Constitución establece el principio de igualdad y no discriminación, que obliga a todas las autoridades del Estado a garantizar el pleno goce de los derechos humanos sin distinción alguna. La privación al padre trabajador de una licencia adecuada en el caso de fallecimiento materno constituye una forma

<sup>6</sup> Cfr. *Idem*.

<sup>7</sup> Cfr. *Idem*.

<sup>8</sup> Cfr. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), "Natalidad y fecundidad," consultado el 11 de agosto de 2026, <https://www.inegi.org.mx/temas/natalidad/>

<sup>9</sup> Cfr. Código F, "Situación de la mortalidad materna en México en 2024," 8 de noviembre de 2024, <https://codigof.mx/situacion-de-la-mortalidad-materna-en-mexico-en-2024/>

<sup>10</sup> GRÁFICA 2 // Código F (2024). "Situación de la mortalidad materna en México en 2024". Datos de DGE-SINAVE.

de discriminación indirecta que demerita la paternidad en circunstancias excepcionales.<sup>11</sup>

Por otra parte, el artículo 4° consagra la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el derecho a la protección de la salud, el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, y el principio del interés superior de la niñez como consideración primordial en todas las decisiones que les conciernen.<sup>12</sup>

Finalmente, el artículo 123, en sus apartados A y B, reconoce los derechos laborales fundamentales, incluyendo las protecciones específicas para el trabajo de las mujeres durante el embarazo y el puerperio, que esta iniciativa busca extender, por vía de transferencia, al padre en los casos de ausencia materna.<sup>13</sup>

Por otro lado, la Ley Federal del Trabajo (LFT) establece: “Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante”.<sup>14</sup> Esta disposición, introducida en 2012 y reformada en 2018, tiene su origen en el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre trabajadores con responsabilidades familiares, que data de 1981.

Sin embargo, dicho precepto presenta las siguientes deficiencias estructurales. En primer lugar, no contempla el supuesto de fallecimiento de la madre durante el parto o en el puerperio. Asimismo, no prevé la transferencia de la licencia de maternidad al padre en los casos de incapacidad absoluta de la madre, ni tampoco articula mecanismos de financiamiento con la Ley del Seguro Social, LSS, para los casos de transferencia de licencia. Finalmente, el precepto tampoco establece ninguna distinción entre el padre que convive con la madre (familia biparental) y el padre que queda como único cuidador del recién nacido (familia monoparental *de facto* o *de iure*).

Ahora bien, la LSS regula las prestaciones económicas de maternidad en sus artículos 101 a 105. El subsidio por maternidad corresponde al 100% del salario base de cotización durante 42 días antes del parto y 42 días después, como regla general.<sup>15</sup> Sin embargo, la ley no prevé expresamente la transferencia de este subsidio al padre en caso de fallecimiento materno, generando una brecha entre el derecho laboral y el sistema de seguridad social que esta iniciativa busca cerrar.

<sup>11</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 1.

<sup>12</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 4.

<sup>13</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 123, apartados A y B.

<sup>14</sup> Ley Federal del Trabajo, art. 132, frac. XXVII.

<sup>15</sup> Ley del Seguro Social, art. 101-105.

En el caso de los trabajadores del Estado, el régimen aplicable es la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE) que, en su artículo 28, regula los derechos de maternidad y paternidad.<sup>16</sup> La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha ampliado las licencias de paternidad para sus propios trabajadores a 90 días naturales desde 2021, bajo el argumento de la corresponsabilidad parental y la igualdad de género. Sin embargo, también en este régimen subsiste la laguna respecto al fallecimiento de la madre.

Ante la ambigüedad de dichas fuentes respecto del fallecimiento de la madre, la SCJN ha desarrollado una línea jurisprudencial robusta sobre la corresponsabilidad parental y las licencias de paternidad que proporciona el sustento para esta iniciativa. En 2023, el Pleno de la SCJN, con nueve votos a favor, declaró inconstitucional, bajo la Acción de Inconstitucionalidad 181/2025, una norma que limitaba la licencia de paternidad a diez días, al considerar que refuerza estereotipos de género y viola los principios de igualdad y no discriminación. La Corte exhortó al Congreso local a ampliar dicho periodo y estableció la corresponsabilidad parental como principio constitucional vinculante.<sup>17</sup>

Asimismo, el 30 de octubre de 2025, la Corte, en el Amparo en Revisión 177/2025, consolidó el criterio de que la licencia de paternidad debe equipararse a la de maternidad, calificando las diferencias como "desproporcionadas". Señaló explícitamente que mantener permisos mínimos para los padres perpetúa la desigualdad estructural y carga el peso del cuidado infantil exclusivamente en las mujeres.<sup>18</sup>

Estos precedentes establecen con claridad que el legislador ordinario no puede perpetuar regímenes que impongan al padre una posición subordinada en el ejercicio de la paternidad, mucho menos en casos extremos en los que la madre fallece y la presencia del padre es la única garantía de supervivencia y bienestar del recién nacido.

### III. Derecho comparado

El análisis de los sistemas jurídicos extranjeros revela una tendencia clara e irreversible hacia la protección expresa del padre trabajador en los casos de fallecimiento o incapacidad de la madre, así como hacia la extensión sustancial de la

---

<sup>16</sup> *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*, art. 28.

<sup>17</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Acción de inconstitucionalidad 181/2025*, Pleno, 12 de mayo de 2025, tema II, "Licencias de paternidad".

<sup>18</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo en revisión 177/2025*, Pleno, 30 de octubre de 2025, tema II, "Licencias de paternidad".

licencia de paternidad como mecanismo de corresponsabilidad. México se encuentra notablemente rezagado en ambas dimensiones.

En primer lugar, el caso más destacado y reciente en el Derecho Comparado es la *Paternity Leave* (Bereavement) Act 2024 del Reino Unido, que recibió la sanción real el 24 de mayo de 2024 y entró en vigor el 29 de diciembre de 2025.<sup>19</sup> Esta ley enmendó el *Employment Rights Act 1996* con el propósito específico de dar al padre trabajador cuyo cónyuge o pareja falleció dentro de los doce meses siguientes al nacimiento o adopción del hijo, el derecho de tomar una licencia de ausencia sin importar el tiempo que llevara en el empleo.<sup>20</sup>

La génesis de esta ley es reveladora. En 2022, Aaron Horsey lanzó una campaña de dos años para cambiar la ley tras la muerte de su esposa durante el parto. Bajo el régimen anterior, los padres solo adquirirían el derecho a la licencia por duelo (*bereavement leave*) si llevaban al menos 26 semanas trabajando para el mismo empleador. El Parlamento, con apoyo multipartidista, reconoció la injusticia de esta situación y la corrigió.<sup>21</sup>

El ordenamiento jurídico español constituye uno de los referentes más avanzados en esta materia. La legislación española sobre prestaciones de seguridad social por maternidad y paternidad contempla de manera expresa que, en caso de fallecimiento de la madre durante el parto, el otro progenitor adquiere el derecho a percibir la totalidad de la prestación económica por maternidad correspondiente al periodo de descanso restante, contabilizado desde la fecha del parto y sin que se descuente el tiempo que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad.<sup>22</sup> Este derecho opera con independencia de que la madre realizara o no una actividad laboral, y es compatible con el subsidio por paternidad que en su caso corresponda al padre.<sup>23</sup>

Colombia constituye el referente más cercano en el sistema latinoamericano. Su Código Sustantivo del Trabajo, en la disposición que regula la licencia en la época del parto —modificada en 2017 y posteriormente en 2021—, extiende al padre todas las provisiones y garantías previstas originalmente para la madre biológica cuando aquel quede a cargo del recién nacido sin el apoyo de esta, ya sea por fallecimiento, enfermedad o abandono.<sup>24</sup> En este supuesto, el empleador debe conceder al padre

<sup>19</sup> Cfr. United Kingdom, Paternity Leave (Bereavement) Act 2024, c. 17, May 24, 2024, <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2024/17/contents/enacted>

<sup>20</sup> Cfr. Irwin Mitchell, “The Paternity Leave (Bereavement) Act 2024: Key Changes for Employers and Employees,” January 15, 2026, <https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=777dbcbe-96df-4a52-b6df-e0231f29d526>

<sup>21</sup> Cfr. Irwin Mitchell, “The Paternity Leave (Bereavement) Act 2024: Key Changes for Employers and Employees,” January 15, 2026, <https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=777dbcbe-96df-4a52-b6df-e0231f29d526>

<sup>22</sup> Cfr. España, Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, art. 9.3, Boletín Oficial del Estado, núm. 69, 21 de marzo de 2009, <https://www.boe.es/eli/es/rd/2009/03/06/295>

<sup>23</sup> Cfr. *Idem*.

<sup>24</sup> Cfr. Colombia, Código Sustantivo del Trabajo, art. 236, “Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido,” modificado por Ley 1822 de 2017, art. 1, y Ley 2114 de 2021, art. 2, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=281>

una licencia de duración equivalente al tiempo que reste por transcurrir del periodo de descanso postnatal que le hubiera correspondido a la madre, equiparando además la fecha del parto a la de entrega oficial del menor en los casos de adopción.

#### IV. El principio de interés superior de la niñez

El principio del interés superior de la niñez no es una aspiración programática ni una norma de aplicación discrecional, es un imperativo jurídico de rango constitucional y convencional que vincula a todos los poderes del Estado mexicano —incluido el legislativo— en cualquier decisión que afecte a personas menores de dieciocho años. Su fuente normativa es múltiple y convergente. En primer lugar, y con fin de ilustrar, aparece el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), ratificada por México: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."<sup>25</sup> Es también fundamental el artículo 4°, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos."<sup>26</sup> Asimismo, traemos a colación el artículo 2°, párrafo segundo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA): en el que se explica que el interés superior "deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes".<sup>27</sup>

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su opinión consultiva OC-17/2002, estableció que el interés superior del niño implica que "el desarrollo de los niños y el pleno ejercicio de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a su vida".<sup>28</sup>

El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N.º 14, aclaró que este principio opera simultáneamente como: (I) derecho sustantivo del niño a que su interés sea evaluado y tomado como consideración primordial; (II) principio jurídico interpretativo fundamental, que obliga a preferir la interpretación que mejor satisfaga el interés del menor cuando una norma admita varias; y (III) norma de procedimiento, que impone la evaluación del impacto en los derechos del niño en todo proceso

<sup>25</sup> Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos del Niño*, art. 3, párr. 1, 20 de noviembre de 1989, <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreTreatiesen.pdf>

<sup>26</sup> México, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, art. 4°, párr. 9, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de marzo de 2026, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>27</sup> México, *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, art. 2, párr. 2, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2026, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

<sup>28</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*, Opinión Consultiva OC-17/2002, 28 de agosto de 2002, [https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/doc?doc=opinionesConsultivas%2FOC\\_17.html](https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/doc?doc=opinionesConsultivas%2FOC_17.html)

decisorio que le afecte.<sup>29</sup> La aplicación de este triple carácter a la presente iniciativa es directa: el legislador que aprueba normas laborales que omiten proteger al recién nacido cuya madre ha fallecido —dejándolo sin cuidador primario presente— viola el principio del interés superior de la niñez en sus tres dimensiones simultáneamente.

En esta tónica, es notable que los múltiples datos que existen en torno a esta temática afirmen y denoten el anterior principio como de vital importancia, a sabiendas de que su constante tratamiento deja entrever que este argumento debe ser rector y razón suficiente para lo que en esta iniciativa se propone.

En el mismo sentido, las evidencias del campo de la neurociencia son de vital importancia para nuestra investigación. Estudios recientes han producido evidencia sólida e irreversible sobre la naturaleza irrepetible del periodo que abarca desde el nacimiento hasta los tres primeros años de vida.

La UNICEF ha documentado que durante este periodo —los denominados "primeros 1,000 días"— las células cerebrales pueden realizar hasta 1,000 nuevas conexiones sinápticas por segundo, una velocidad que no se repetirá jamás en el resto de la vida del individuo.<sup>30</sup> Estas conexiones no se forman en el vacío: dependen directa y causalmente de la calidad de las interacciones que el recién nacido tiene con sus cuidadores.<sup>31</sup> Según el Centro para el Niño en Desarrollo de la Universidad de Harvard, "las experiencias vividas antes del nacimiento o en la primera infancia no se olvidan, sino que se integran en la arquitectura del cerebro en desarrollo a través del epigenoma".<sup>32</sup> El mismo Centro de Harvard identificó el concepto de estrés tóxico como uno de los mayores riesgos para el desarrollo cerebral en la infancia temprana. Éste se produce cuando el niño enfrenta adversidades fuertes, frecuentes o prolongadas —como la pérdida del cuidador primario— sin el apoyo amortiguador de un adulto responsivo. La activación prolongada del sistema de respuesta al estrés puede interrumpir el desarrollo de la arquitectura cerebral y otros sistemas orgánicos, con consecuencias que se extienden a lo largo de toda la vida.<sup>33</sup>

A los tres años de edad, el cerebro infantil ha alcanzado el 90% de su tamaño adulto. La reducción del volumen del hipocampo —región asociada a la memoria y el aprendizaje— es una de las consecuencias documentadas de la exposición crónica al cortisol derivada del estrés tóxico. Un apego seguro con el cuidador actúa, en cambio, como principal factor protector contra estos efectos: la investigación muestra

<sup>29</sup> Cfr. Comité de los Derechos del Niño, Observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), CRC/C/GC/14, 29 de mayo de 2013,

<https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=azFXR02O7SCSp%2FaWQrHXUQkb3kXgNucGXGgWAoF7neQ2Ap%2Fb6%2BJhlzgncrXBHPe3ALIIAMNfcWqi9pfg0HeboQ%3D%3D>

<sup>30</sup> Cfr. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), "La primera infancia importa," consultado el 11 de agosto de 2026, <https://www.unicef.org/es/la-primera-infancia-importa>

<sup>31</sup> Cfr. *Idem*.

<sup>32</sup> National Scientific Council on the Developing Child, *Early Experiences Can Alter Gene Expression and Affect Long-Term Development: Working Paper No. 10* (Cambridge, MA: Center on the Developing Child at Harvard University, 2010), <https://developingchild.harvard.edu/resources/working-paper/early-experiences-can-alter-gene-expression-and-affect-long-term-development/>

<sup>33</sup> Cfr. *Idem*.

que un cuidado sensible y consistente puede prevenir la elevación del cortisol en niños de uno y dos años, incluso en aquellos con tendencia temperamental a la ansiedad.

En este sentido, la ley que solo otorga cinco días de licencia al padre cuya pareja acaba de fallecer en el parto no es únicamente insuficiente —es constitucionalmente inaceptable. Priva al recién nacido del cuidado estable que su cerebro en formación requiere como condición de supervivencia neurológica, violando su derecho al desarrollo consagrado en el artículo 13, fracción I, de la LGDNNA y en el artículo 4° constitucional.<sup>34</sup>

Además, el artículo 22 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que "niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia" y que "la falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen".<sup>35</sup> En el contexto que regula esta iniciativa, la "familia" del recién nacido es, por definición trágica, su padre o el familiar que asuma el cuidado. La norma vigente que obliga a ese padre a reincorporarse al trabajo a los cinco días —*so pena* de no percibir ingresos— genera, de facto, una separación forzada del núcleo familiar por causas económicas: exactamente lo que la LGDNNA prohíbe. El legislador que impone esta situación no puede pretender, al mismo tiempo, honrar el mandato constitucional del interés superior de la niñez.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Forneron e hija vs. Argentina (2012), subrayó que el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye un elemento fundamental en la vida de familia, y la medida extrema de la separación del niño de su familia solo debe aplicarse como último recurso.<sup>36</sup> Una licencia laboral de cinco días fuerza al padre a tomar la decisión de separarse del recién nacido no por decisión propia ni por mandato judicial protector, sino por una norma laboral que no contempló el escenario de la muerte materna. Esta separación impuesta viola el derecho de convivencia familiar del menor, quien no tiene voz en esta decisión pero sí tendrá consecuencias neurológicas y emocionales medibles y durables.

## V. Otras bases argumentativas

<sup>34</sup> Cfr. México, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, art. 13, fracc. I, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>; México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 4°, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2026, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>35</sup> México, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, art. 22, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

<sup>36</sup> Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Fornerón e hija vs. Argentina, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de abril de 2012, Serie C No. 242, [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_242\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_esp.pdf)

La evidencia científica acumulada en las últimas décadas sobre el desarrollo cerebral en la primera infancia proporciona una base sólida para esta iniciativa. La teoría del apego, originalmente propuesta por John Bowlby e integrada posteriormente con los avances de la neurobiología, establece que las interacciones tempranas entre el cuidador y el recién nacido son esenciales para la formación de los circuitos neurológicos fundamentales.<sup>37</sup>

Como se sabe, el período de mayor crecimiento y transformación neurológica, cognitiva, emocional e interpersonal del ser humano comprende desde la etapa prenatal hasta los tres primeros años de vida.<sup>38</sup> La evidencia muestra que un cuidado sensible en la infancia temprana promueve un apego seguro y una regulación comportamental y fisiológica adaptativa, mientras que la adversidad temprana —incluyendo las rupturas en la relación con los cuidadores— incrementa la probabilidad de desarrollar patrones de apego desorganizados, factores de riesgo para problemas internalizantes y externalizantes durante la niñez y la adolescencia.<sup>39</sup>

Así pues, la muerte de la madre en el momento del nacimiento representa, para el recién nacido, la interrupción súbita del vínculo primario con el cuidador principal. En este contexto, la presencia estable y continua del padre no es un lujo ni un privilegio: es una necesidad neurobiológica del menor. Privar al padre de licencia suficiente para cumplir este rol es, en última instancia, privar al niño de las condiciones mínimas para un desarrollo cerebral y emocional saludable.

No obstante, más allá de la situación de emergencia que ocurre en los casos de muerte materna, la discusión sobre la licencia de paternidad toca un nodo central de la justicia de género y la organización social: la distribución equitativa de las responsabilidades del cuidado. Las mujeres mexicanas dedican en promedio casi el doble de horas que los hombres al trabajo no remunerado del hogar, una asimetría que tiene causas estructurales y consecuencias directas en la brecha salarial de género.<sup>40</sup>

Por esto mismo, la SCJN ha señalado que la brevedad de la licencia de paternidad perpetúa roles tradicionales de género al asumir implícitamente que solo la mujer debe cuidar al recién nacido, y limita la participación del padre en la crianza y apoyo

---

<sup>37</sup> Instituto Cuatro Ciclos. "Teoría del Apego en el desarrollo infantil." 22 de abril de 2024. Citando a John Bowlby y los avances en neurobiología del apego.

<sup>38</sup> FAPap (Formación Activa en Pediatría). "Desarrollo infantil y apego." Citando a D.W. Winnicott y la neurobiología del apego. Disponible en: <https://fapap.es/articulo/527/desarrollo-infantil-y-apego>.

<sup>39</sup> Cienfuegos Martínez, Y. y cols. "Promoviendo la sensibilidad parental con una intervención temprana basada en la evidencia." *Anales de Psicología*, vol. 38, núm. 2, 2022. Citando: Schore (2001); Dozier et al. (2001); Groh et al. (2017).

<sup>40</sup> Gaceta Parlamentaria, LXVI Legislatura. "Iniciativa que reforma el artículo 132 LFT" (XXVII Bis). 11 de noviembre de 2025, núm. 6916-II-2. Cita datos de INEGI sobre distribución del trabajo no remunerado.

postnatal. Desde una perspectiva social, fomentar la corresponsabilidad parental tiene múltiples beneficios documentados: reduce el estrés en las madres, tiene impactos significativos para el desarrollo cognitivo de los bebés, promueve el apego seguro, mejora el bienestar económico de las familias y reduce la discriminación laboral contra las mujeres.<sup>41</sup>

En virtud de lo anteriormente expuesto es que me permito presentar a esta Asamblea una modificación a la Ley Federal del Trabajo en los términos que se ilustran en la siguiente tabla comparativa:

| <b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Texto vigente<br/>DICE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>Propuesta de Modificación<br/>DEBE DECIR</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p><b>Artículo 132.-</b> Son obligaciones de las personas empleadoras:</p> <p>I. a XXVI. [...]</p> <p>XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p><b>Artículo 132.-</b> Son obligaciones de las personas empleadoras:</p> <p>I. a XXVI. [...]</p> <p>XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;</p> <p><b>XXVII Ter. Otorgar licencia de paternidad ampliada equivalente a la otorgada a la madre, con goce de sueldo íntegro, en los siguientes supuestos:</b></p> <p>a) En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o dentro del periodo de cuarenta y dos días naturales posteriores al mismo —puerperio inmediato y tardío—, el padre trabajador tendrá derecho a una licencia de duración equivalente al periodo de descanso postnatal restante que le hubiere correspondido a la madre conforme al artículo 170 de esta Ley, computado desde la fecha del parto y sin descuento alguno por el tiempo que la madre hubiere disfrutado con anterioridad, en ningún caso inferior a seis semanas (cuarenta y dos días naturales) contadas a partir de la fecha del fallecimiento;</p> |

<sup>41</sup> UNICEF / PANDAPE. "Licencias de maternidad y paternidad en México." Beneficios documentados de las licencias parentales, septiembre de 2025.

| LEY FEDERAL DEL TRABAJO |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Texto vigente<br>DICE   | Propuesta de Modificación<br>DEBE DECIR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <i>Sin correlativo</i>  | <p>b) En caso de fallecimiento de la madre dentro de los doce meses siguientes al nacimiento, cuando dicho fallecimiento sea consecuencia directa o indirecta de complicaciones relacionadas con el embarazo, el parto o el puerperio, en los términos de la clasificación de muerte materna tardía establecida por la Organización Mundial de la Salud, el padre trabajador tendrá derecho a la licencia señalada en el inciso anterior, siempre que el menor se encuentre bajo su cuidado exclusivo.</p> <p>c) En caso de enfermedad grave, invalidez temporal o permanente de la madre después del parto, en este supuesto se acreditará con el diagnóstico médico expedido por una institución pública de salud y aplicará en los términos establecidos en el inciso a) del presente artículo.</p> <p>d) En caso de abandono del menor por parte de la madre posterior al parto, para lo cual se requerirá la previa notificación por parte del padre ante las autoridades competentes; en este caso, el padre trabajador tendrá derecho a una licencia de duración equivalente al periodo de descanso postnatal que le hubiere correspondido a la madre conforme al artículo 170 de esta Ley, computado desde la fecha del parto y sin descuento alguno por el tiempo que la madre hubiere disfrutado con anterioridad, en ningún caso inferior a seis semanas (cuarenta y dos días naturales) contadas a partir de la fecha del ausencia de la madre.</p> <p>XXVII Quáter. Para los efectos de la fracción XXVII Ter, el padre trabajador deberá notificar al patrón el supuesto correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a su ocurrencia, acompañando la documentación probatoria que corresponda: acta de defunción, certificado médico de incapacidad, resolución de autoridad competente en materia de custodia, o cualquier documento equivalente. El patrón no podrá condicionar el otorgamiento de la licencia al cumplimiento de periodos de</p> |

| LEY FEDERAL DEL TRABAJO |                                                                                                      |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Texto vigente<br>DICE   | Propuesta de Modificación<br>DEBE DECIR                                                              |
| XXVIII. a XXXIV. [...]  | antigüedad ni a requisitos adicionales a los establecidos en esta Ley.<br><br>XXVIII. a XXXIV. [...] |

En virtud de lo anteriormente expuesto es que se presenta a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona las fracciones XXVII Ter y XXVII Quáter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 132.** Son obligaciones de las personas empleadoras:

I. a XXVII. [...]

**XXVII Bis:** Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;

**XXVII Ter.** Otorgar licencia de paternidad ampliada equivalente a la otorgada a la madre, con goce de sueldo íntegro, en los siguientes supuestos:

- a) En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o dentro del periodo de cuarenta y dos días naturales posteriores al mismo —puerperio inmediato y tardío—, el padre trabajador tendrá derecho a una licencia de duración equivalente al periodo de descanso postnatal restante que le hubiere correspondido a la madre conforme al artículo 170 de esta Ley, computado desde la fecha del parto y sin descuento alguno por el tiempo que la madre hubiere disfrutado con anterioridad, en ningún caso inferior a seis semanas (cuarenta y dos días naturales) contadas a partir de la fecha del fallecimiento;
- b) En caso de fallecimiento de la madre dentro de los doce meses siguientes al nacimiento, cuando dicho fallecimiento sea consecuencia directa o indirecta de complicaciones relacionadas con el embarazo, el parto o el puerperio, en los términos de la clasificación de muerte materna tardía establecida por la Organización Mundial de la Salud, el padre trabajador tendrá derecho a la

licencia señalada en el inciso anterior, siempre que el menor se encuentre bajo su cuidado exclusivo;

- c) En caso de enfermedad grave, invalidez (incapacidad) temporal o permanente de la madre después del parto, en este supuesto se acreditará con el diagnóstico médico expedido por una institución pública de salud y aplicará en los términos establecidos en el inciso a) del presente artículo; y
- d) En caso de abandono del menor por parte de la madre posterior al parto, para lo cual se requerirá la previa notificación por parte del padre ante las autoridades competentes; en este caso, el padre trabajador tendrá derecho a una licencia de duración equivalente al periodo de descanso postnatal que le hubiere correspondido a la madre conforme al artículo 170 de esta Ley, computado desde la fecha del parto y sin descuento alguno por el tiempo que la madre hubiere disfrutado con anterioridad, en ningún caso inferior a seis semanas (cuarenta y dos días naturales) contadas a partir de la fecha del ausencia de la madre.

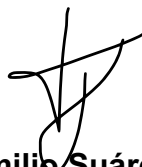
**XXVII Quáter.** Para los efectos de la fracción XXVII Ter, el padre trabajador deberá notificar al patrón el supuesto correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a su ocurrencia, acompañando la documentación probatoria que corresponda: acta de defunción, certificado médico de incapacidad, resolución de autoridad competente en materia de custodia, o cualquier documento equivalente. El patrón no podrá condicionar el otorgamiento de la licencia al cumplimiento de períodos de antigüedad ni a requisitos adicionales a los establecidos en esta Ley.

XXVIII. a XXXIV. [...]

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de septiembre de 2026



Diputado Emilio Suárez Licona

## Referencias

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley Federal del Trabajo. Texto vigente, última reforma publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2022. México.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley del Seguro Social. Texto vigente. México.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Texto vigente. México.
- Colombia. Ley 1822 de 2017 por la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia. Congreso de la República de Colombia.
- Colombia. Ley 2114 de 2021 por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad. Congreso de la República de Colombia.
- Comunicación Social, Cámara de Diputados. "Proponen que sea obligación del patrón otorgar licencia de paternidad por fallecimiento de la madre en un parto." 19 de noviembre de 2022.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Indicadores de pobreza y desarrollo social. México, 2024.
- España. Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural. Boletín Oficial del Estado, núm. 57, 7 de marzo de 2009.
- España. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Boletín Oficial del Estado, núm. 71, 23 de marzo de 2007.
- Europarl / EPRS. "Maternity and Paternity Leave in the EU." EPRS\_ATA(2025)769505. Parlamento Europeo. 2025.
- Fisher Phillips. "Construyendo Entornos Inclusivos en México: Guía para Patrones sobre Licencias de Maternidad y Paternidad." 20 de septiembre de 2024.
- Gaceta Parlamentaria, LXVI Legislatura. Año XXVIII, número 6916-II-2. "Iniciativa que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo." 11 de noviembre de 2025.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR) 2023. Comunicado de prensa núm. 499/24. 8 de agosto de 2024.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Estadísticas de Defunciones Fetales (EDF) 2023. Comunicado de prensa. 2024.
- Ius Laboris. "Parental Leave Trends across Jurisdictions: 6 Key Takeaways for Employers." 28 de noviembre de 2025.
- La Jornada. "Corte ordena ampliar licencias de paternidad." 12 de mayo de 2025.
- Observatorio de Mortalidad Materna en México (OMM). Boletines semanales de mortalidad materna. 2021-2025. Disponible en: <https://omm.org.mx>
- ONU, Comité de los Derechos del Niño. Observación General No. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. CRC/C/GC/14.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). Convenio 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares. Ginebra, 1981.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). Convenio 183 sobre la protección de la maternidad. Ginebra, 2000.
- Ray, Rebecca. "A Detailed Look at Parental Leave Policies in 21 OECD Countries." LIS Working Paper. Luxembourg Income Study. 2008.
- Secretaría de Salud / Dirección General de Epidemiología (DGE) / SINAVE. Informes Semanales de Notificación Inmediata de Muerte Materna (NIMM). 2024-2025.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Acción de Inconstitucionalidad 181/2023. Promovente: CNDH c. Baja California Sur. Pleno, 12 de mayo de 2025.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Amparo en Revisión 177/2025. Pleno, 30 de octubre de 2025.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). "Informe de Monitoreo y Evaluación con Perspectiva de Género de los Efectos en las Condiciones de Vida de las Personas que Solicitan Licencias por Paternidad en la SCJN." 6a Entrega Final. Febrero de 2025.
- Topping, Alexandra. "Bereaved father wins change to parental leave law in three UK nations." The Guardian. 24 de mayo de 2024.
- United Kingdom. Paternity Leave (Bereavement) Act 2024 (c. 17). Royal Assent: 24 May 2024. In force: 29 December 2025.
- Wikipedia. "Paternity Leave (Bereavement) Act 2024." En: [https://en.wikipedia.org/wiki/Paternity\\_Leave\\_\(Bereavement\)\\_Act\\_2024](https://en.wikipedia.org/wiki/Paternity_Leave_(Bereavement)_Act_2024). Consultado agosto de 2026.



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidente; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>